

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS

3ª SESION ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ITALO B. A. PIAGGI

Secretarios: Doctor DIONISIO ONDARRA y señores CARLOS G. HUWILER
y JULIO C. GUZMÁN

Diputados presentes

Aita Antonio
Albanesi Alberto J.
Arana Carlos María
Argüello Juan Antonio
Asenjo Alberto Miguel
Baeza Celia
Barone María Luisa
Baroni Antonio Alfredo
Barquin Arriaga José D.
Bellelli Clodomiro
Bereilli Rolando
Beverati Federico F.
Bilbao Alfredo César
Bini Ermindo
Blanco Rubén Víctor M.
Brandoni Adolfo
Bravo Carlos A.
Buceta Victoriano
Cantore Ernesto M.
Cárdenas Manuel B.
Carnevale Francisco
Carosella Elena
Cortázar Eleodoro M.
Costa Benito
Crespo Federico A.
Egan Norma
Ercilla Felipe F.
Escobar Enrique Q.
Esteves Eduardo
Faranna José
Fillippi Luciano F.

Gaitán Victoriano A.
García Justo
Giorgi Carlos C.
González Iris Alejandra
Guerrero Pablo Ramón
Hermida Haydée
Ijurco Anacleto
Isla María Rosaura
Juárez Elena
Lagos César Mariano
Larrondo Alfredo
Lisazo Norberto
López Juan
López Rodolfo A.
López Roux Manuel
Marini Anselmo A.
Martínez Juan Carlos
Martínez Juan José
Mercado Rubén José
Mujica Manuel Martín
Murias José (h.)
Nicolini Agustín S.
Ortiz de Rozas Francisco C.
Palazzo Victorio
Parodi Emilio C.
Piaggi Italo B. A.
Pizzuto María Rosa
Poli Emilio
Pologna Aurelio José
Quiroga Oscar
Rocca Darniancio
Rojas Durquet José
Ronchi Edith Angélica

Rossia Vilma Magdalena
Salvo Juan Edmundo
Sclavi Mario H.
Scrocchi Alfredo Ricardo
Semeria Celia Dora
Simini Jorge Alberto
Soria Domingo E.
Valle Noemí Ermelinda
Villar Juan E.
Zubiaurre Alberto

Diputados ausentes

CON LICENCIA

de Elías Arturo E.

CON AVISO

Barba Luis Angel
Bronzini Teodoro
Cerzola Leandro José
Gherman Angel Pedro
Gómez Telma
Santos Bernardo M.

SIN AVISO

Fulco Josefina

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

SUMARIO

- 1
Apertura de la sesión. Izamiento de la Bandera Nacional. Aprobación de la versión taquigráfica, pág. 120.
- 2
Asuntos entrados. Inasistencias de señores diputados, pág. 121.
- 3
Comunicaciones del Poder Ejecutivo, página 121.
- 4
Comunicaciones del Honorable Senado, página 121.
- 5
Comunicaciones oficiales, pág. 121.
- 6
Peticiónes y asuntos de particulares, página 121.
- 7
Despachos de Comisión, pág. 122.
- 8
Proyectos de declaración, pág. 122.
- 9
Integración de comisiones, pág. 122.
- 10
Homenaje al Periodismo, pág. 122.
- 11
Homenaje al día de las Malvinas, pág. 126.
- 12
Aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley de Arancel de Escribanos Públicos, pág. 128.
- 13
Rechazo de una moción de sobre tablas, página 144.
- 14
Aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley de expropiación de un terreno en Berisso, para ampliación de la Escuela Nº 50 de Eva Perón, pág. 146.

15

Aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley por el que se amplía el artículo 18 de la Ley 5.607, reglamentaria de las profesiones de Ciencias Económicas, pág. 150.

16

Aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley de ejercicio de la kinesiología, pág. 151.

17

Autorización a la Presidencia, pág. 156.

ASUNTOS ENTRADOS:

18

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se modifica la Ley 5.635, de Construcción del Hospital Ferroviario de Eva Perón, pág. 157.

19

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se faculta la inversión de 1.500.000 pesos en la realización del Censo Minero, Industrial y Comercial, página 157.

APENDICE:

Textos definitivos, pág. 159.

I

APERTURA DE LA SESION. IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL. APROBACION DE LA VERSION TAQUIGRAFICA.

— En la ciudad Eva Perón, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores diputados en su Sala de Sesiones, bajo la Presidencia del titular, Diputado don Italo B. A. Piaggi, y siendo la hora 16 y 25, dice el

Sr. Presidente Piaggi — Queda abierta la sesión con la presencia de 71 señores diputados en el Recinto y 71 en la Casa.

Invito al señor Diputado Cortázar a izar la Bandera Nacional en el mástil del Recinto y a los señores diputados y público presente a ponerse de pie.

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

— Puestos de pie los señores diputados y el público asistente, el señor Diputado Eleodoro M. Cortázar procede a izar la Bandera Nacional. (Aplausos).

Sr. Presidente Piaggi — En consideración la versión taquigráfica de la sesión anterior.

Si no se hacen objeciones se dará por aprobada.

— Aprobada.

2

ASUNTOS ENTRADOS. INASISTENCIAS DE SEÑORES DIPUTADOS

Sr. Presidente Piaggi — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario Huwiler — Comunican su inasistencia a la presente sesión, la señora Diputada Gómez y los señores diputados Barba, Santos, Cerizola, Bronzini y Gherman.

Sr. Presidente Piaggi — Se toma nota.

3

COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Sr. Secretario Huwiler — Han tenido entrada las siguientes comunicaciones del Poder Ejecutivo: Mensaje y proyecto de ley modificatoria de la Ley número 5.635, en lo referente a la superficie de terreno donada para la construcción del Hospital Ferroviario de Eva Perón.

Sr. Presidente Piaggi — A la Comisión Segunda de Legislación.

Sr. Secretario Huwiler — Mensaje y proyecto de ley, por el que se autoriza la inversión de 1.500.000 pesos en la realización del Censo Minero, Industrial y Comercial de 1954.

Sr. Presidente Piaggi — A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

4

COMUNICACIONES DEL HONORABLE SENADO

Sr. Secretario Huwiler — Han tenido entrada las siguientes comunicaciones del Honorable Senado: Comunica la sanción definitiva del proyecto de mo-

numento al General Manuel Belgrano, en la ciudad Eva Perón.

Sr. Presidente Piaggi — Al Archivo, con sus antecedentes.

Sr. Secretario Huwiler — Comunica la sanción definitiva del proyecto de ley de erección de monumento al Almirante Guillermo Brown, en la ciudad Eva Perón.

Sr. Presidente Piaggi — Al Archivo, con sus antecedentes.

5

COMUNICACIONES OFICIALES

Sr. Secretario Huwiler — Han tenido entrada las siguientes comunicaciones oficiales: La Honorable Cámara de Representantes de Presidente Perón comunica la constitución de su Mesa Directiva.

—La Honorable Cámara Legislativa de San Luis comunica la constitución de su Mesa Directiva.

—La Honorable Cámara de Senadores de Mendoza comunica la constitución de su Mesa Directiva.

Sr. Presidente Piaggi — Al Archivo.

Sr. Secretario Huwiler — La Intervención Nacional del Poder Judicial comunica cambios en la Magistratura.

Sr. Presidente Piaggi — A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia para su conocimiento.

6

PETICIONES Y ASUNTOS DE PARTICULARES

Sr. Secretario Huwiler — Se ha dado entrada a las siguientes peticiones de particulares: La Asociación de Cultura Intelectual y Física «Tomás Espora» solicita subsidio.

Sr. Presidente Piaggi — A la Comisión de Peticiones y Poderes.

Sr. Secretario Huwiler — La Federación Argentina de Colegios de Escribanos, la Delegación Notarial de Mercedes, escribanos de Pehuajó, Coronel Vidal, Mar del Plata, Bahía Blanca, Lanús, Daireaux, Tres Arroyos, Bolívar, General San Martín, Trenque Lauquen, Pehuajó, Coronel Rosales, Tandil y Coronel Suárez, así como también empleados de las escribanías de Trenque Lauquen, adhieren al proyecto de nuevo arancel de escribanos.

Sr. Presidente Piaggi — A sus antecedentes.

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

7

DESPACHOS DE COMISION

Sr. Secretario Huwiler — Han producido despacho las siguientes comisiones: Primera de Legislación, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se establece el nuevo arancel de escribanos públicos.

Sr. Presidente Piaggi — Al Orden del Día.

Sr. Secretario Huwiler — De Presupuesto e Impuestos, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se modifica el artículo 3º de la Ley 5.720, de adhesión al régimen de la Ley Nacional 14.060, de gravamen sustitutivo del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Sr. Presidente Piaggi — Al Orden del Día.

8

PROYECTOS DE DECLARACION

Sr. Secretario Huwiler — Ha tenido entrada el siguiente proyecto de declaración de los señores diputados Marini, Parodi, Mujica, Bilbao y Ercilla, por el que la Honorable Cámara vería con agrado sean aumentadas las retribuciones al personal de la Administración Pública, jubilados y pensionados.

Sr. Marini — Pido la palabra, para solicitar su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente le será concedida, señor Diputado.

9

INTEGRACION DE COMISIONES

Sr. Secretario Huwiler — El señor Diputado Gaitán ha presentado la siguiente nota:

Eva Perón, 9 de junio de 1954.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Italo B. A. Piaggi. — S. D.

De mi consideración.

Por la presente, elevo a usted mi renuncia como miembro de la Comisión Segunda de Legislación.

Salúdalo con toda consideración.

Victoriano A. Gaitán.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar si se acepta la renuncia del señor Diputado Gaitán como integrante de la Comisión Segunda de Legislación.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Mercado — Hago moción de que se autorice a la Presidencia, para que proceda a la designación del reemplazante.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración la moción del señor Diputado Mercado.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — La Presidencia designa al señor Diputado Ernesto Cantore. Se harán las comunicaciones de estilo.

10

HOMENAJE AL PERIODISMO

Sr. Presidente Piaggi — Para un homenaje tiene la palabra el señor Diputado Carnevale.

Sr. Carnevale — Señor Presidente; señoras y señores diputados:

Desde mi incorporación a esta Cámara he venido observando, con el mayor detenimiento, las deliberaciones, y lo he hecho con el afán de ponerme acorde con la jerarquía de las mismas y adquirir experiencia en los múltiples aspectos de la labor legislativa.

A través de esas deliberaciones he podido apreciar el espíritu de verdadera y honda unción patriótica con que se ha rendido homenaje a los próceres e instituciones de la Patria. Probablemente mi palabra carecerá de la elocuencia que en estas circunstancias se requiere para interpretar a los compañeros peronistas que me han conferido el altísimo honor de designarme para rendir homenaje al periodismo.

Una vez más los diputados de Buenos Aires, rendimos nuestro profundo y sincero homenaje al periodismo argentino, cuyo día fuera conmemorado el 7 de junio, en recordación a Mariano Moreno y a «La Gaceta», de Buenos Aires. Y como siempre, los diputados peronistas vamos a rendir nuestro tributo de gratitud al verdadero periodista de ayer y de hoy que se consagró al servicio de tan noble causa, ejerciéndola con renovado patriotismo e inspirado siempre

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

en los sagrados intereses de la nacionalidad, desparramando la luz de sus ideas como esforzado misionero del pensamiento escrito.

¡Cómo no vamos a honrar nosotros, señor Presidente, hombres del pueblo, surgidos de un movimiento profundamente social y humanista, a aquellos beneméritos periodistas argentinos de ayer, que no depusieron jamás sus ideales, y que, inspirados en esos principios lucharon y se sacrificaron con auténtico sentimiento nacional, combatiendo la voracidad patronal disfrazada en aquellas grandes empresas representativas de intereses foráneos, que tergiversaron siempre la verdadera realidad nacional, precisamente para ocultar su ignominiosa entrega!

¡Cómo no vamos a honrar a esos hombres que por pensar como argentinos libres debieron dejar sus puestos en aquellas empresas, para que los ocuparan mercaderes que ponían su pluma al servicio de esos mismos intereses extranjeros, escribiendo con ideas y pensamientos coloniales y relegando al olvido y a la miseria a quienes tuvieron el viril patriotismo de sentir en carne propia la voz de un pueblo que clamaba justicia!

¡Cómo no vamos a honrar nosotros, señor Presidente, a los periodistas argentinos de hoy, que se encuentran consubstanciados con los sentimientos populares y con la realidad de esta Nueva Argentina, si por primera vez, podemos decirlo con legítimo orgullo, los periodistas, con raras excepciones, se encuentran incorporados a la marcha triunfal de un pueblo libre que, seguro de su destino, se encamina hacia un venturoso porvenir! Y vemos también que ellos, como todos los trabajadores de la Patria, han sido dignificados por Perón, y que, revestidos con la jerarquía que se merecen, se han liberado para siempre de la explotación patronal con su estatuto profesional.

Recordando que hace pocos días, precisamente en este mismo Recinto, se exaltara la figura grande del genial Manuel Belgrano, salvando un olvido por demás repetido, quiero también en este homenaje rendirle el tributo de nuestra admiración por sus brillantes ideas de patria que dejara plasmadas en el que para mí fuera el primer periódico nacional. Me refiero al «Correo de Comercio», que él fundara en enero de 1810, y que sirviera, sin lugar a dudas, para

ir preparando al pueblo en el pronunciamiento de Mayo.

Yo honro, en nombre de mi bloque, a todo el periodismo nacional, a todos los periodistas gauchos que, centauros de sus ideas, desde los grandes rotativos y hasta en la más modesta hoja pueblerina, van dejando a diario jirones de su vida, esclareciendo las conciencias, enseñando a honrar y servir a la Patria.

Deje, en esta forma, expresado el homenaje de mi sector al periodismo argentino, rindiendo nuestra admiración a tan esforzados trabajadores de la Patria que, estimulados por los grandes ideales que los animan, van elaborando el progreso de la Nueva Argentina. Y ellos, señor Presidente, nada más que ellos, pueden trasuntar a través de todo el territorio de la Patria, estos días luminosos y de gloria que vive la Patria Argentina a través del genio creador del General Perón. Nada más. (*Aplausos en las bancas de la mayoría*).

Sr. Murias — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Murias, para referirse al mismo homenaje.

Sr. Murias — Como ha sido dicho por el señor Diputado Carnevale, el día 7 del actual, instituido anualmente como «Día del Periodista», se cumplió un aniversario más de la aparición de «La Gaceta», nacida en Buenos Aires en 1810, bajo la inspiración del numen orientador y revolucionario de Mariano Moreno.

Mayo tuvo así, señor Presidente, desde su génesis, el órgano que reflejaba la opinión del gobierno recientemente constituido, de las fuerzas cívicas que lo apoyaban y de las fuerzas que se batían en defensa del nuevo orden institucional. La nacionalidad contó así desde su nacimiento, con el instrumento de prensa que, en sus once años de vida que van de 1810 hasta 1821, dió cuenta, paso a paso, de un proceso revolucionario que penetraba primero en la historia del continente y luego en la historia de la Humanidad, con la grandeza indudable que está mucho más en su trascendencia que en su objetividad.

Vaya pues, nuestro homenaje para «La Gaceta» y nuestro recuerdo para el prócer fundador y redactor que fué Mariano Moreno. Pero estas palabras, señor Presidente, no tendrían más que un significado ritual y secundario si no fueran abonadas por una cierta y honda preocupación ante la suerte del patri-

monio, de la herencia augusta que nos fué legada por nuestros padres fundadores y a la cual se refirieron elocuentemente varios señores diputados en la sesión pasada.

Patrimonio, herencia entre cuyas cosas se cuenta como parte sobre cuyo valor nunca se insistirá demasiado, el principio vital de la libertad de opinión, expresada por medio de la prensa periódica.

Los hombres de la revolución vieron en ello, señor Presidente, una condición esencial para constituir la democracia que aspiraban a fundar. Por eso, desde el primer momento, crearon un órgano destinado a realizar ese desiderátum primordial de la vida republicana. Nuestro periodismo es «un hijo de Mayo», ha podido decirse alguna vez con verdad. Los miembros de la Primera Junta lo engendraron, no sólo para dar cumplida publicidad a los actos y planes de gobierno, entendiéndolo tal cosa como una obligación ineludible, a la par que como una medida útil y fecunda, sino, asimismo, para ofrecer a todos los espíritus capaces de hacerlo, el medio de publicar sus ideas y de debatir los negocios públicos para la mejor y más próspera marcha de la incipiente nacionalidad.

Aludiendo al primer aspecto al que me refiero de la función periodística, Mariano Moreno, al explicar la fundación de «La Gaceta de Buenos Aires», decía entre otras cosas: «¿Por qué se ha de envolver la Administración de la Junta en un caos impenetrable a todos los que no tuvieron parte en su formación? Cuando el Congreso General necesite un conocimiento del plan de gobierno que la Junta Provisional ha guardado, no huirán sus vocales de darlo, y su franqueza desterrará toda sospecha, pues es más digno de su representación fiar a la opinión pública la defensa de sus procedimientos, y que cuando todos van a tener parte en la decisión de su suerte, nadie ignore aquellos principios políticos que deben regir su resolución».

Pocos días más tarde, hablando «sobre la libertad de escribir» insistía en los mismos conceptos y decía: «En vista de esto, pues, ¿no sería la obra que más acepta la humanidad, porque la pondría a cubierto de la opresora esclavitud de sus preocupaciones, el dar ensanche y libertad a los escritores públicos para que las atacasen a viva fuerza y sin compasión alguna? Desengañémo-

nos, al fin, que los pueblos yacerán en el embrutecimiento más vergonzoso, si no se da una absoluta franquicia y libertad para hablar de todo asunto...»

«Seamos, una vez —continúa diciendo Mariano Moreno— menos partidarios de nuestras envejecidas opiniones; tengamos menos amor propio; dése acceso a la verdad y a la introducción de las luces y de la ilustración; no se reprima la inocente libertad de pensar en asuntos del interés universal; no creamos que con ello se atacará jamás impunemente el mérito y la virtud, porque hablando por el mismo en su favor y teniendo siempre por árbitro imparcial al pueblo, se reducirán a polvo los escritos de los que indignamente osasen atacarles. La verdad, como la virtud, tienen en sí mismas su más incontestable apología; a fuerza de discutir las y ventilarlas aparecen en todo su esplendor y brillo; si se oponen restricciones al discurso, vegetará el espíritu como la materia; el error, la mentira, la preocupación, el fanatismo y el embrutecimiento, harán la divisa de los pueblos y causarán para siempre su abatimiento, su ruina y su miseria».

He aquí, señor Presidente, la elocuente e intergiversable prédica del hombre cuyo verbo abría, iluminándolo con sus luces, el camino de nuestra gran revolución. Principios los suyos, naturalmente, sustentados por todos los próceres de Mayo y que fueron expresados por aquellos que continuaron la obra de Moreno en la gloriosa iniciación de nuestro periodismo independiente. Ellos hicieron la razonada apología de la preciosa virtud que encierra la libertad de prensa, al mismo tiempo que la ejercitaban con noble y significativa eficacia.

Y hablando del tema, señor Presidente, ¿cómo olvidar a Sarmiento, el Educador por antonomasia, el periodista insigne, demoleedor de tiranos y tiranías, el gran civilizador que desató los vientos de las pasiones entre sus contemporáneos, pero que entró en la inmortalidad asegurándose la gratitud de las generaciones futuras? He lo aquí al autor de «Facundo» en su artículo titulado «Ley de Imprenta», publicado en «El Nacional», de fecha 18 de agosto de 1855: «Un sistema de leyes, con el deseo de evitar el abuso, ha detallado los delitos de imprenta. La experiencia ha mostrado que no hay palabra o idea que no pueda entrar en los límites de las clasificaciones. Ataques contra la moral, con-

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

tra la religión del Estado, contra la tranquilidad pública, nada más claro en el papel y nada más difícil de apreciar en la práctica cuando alguien tiene deseo de hacer condenar a un individuo o suprimir un diario». Y algo más abajo agregaba: «Durante 20 años la República Argentina oyó en silencio tronar la calumnia y la injuria oficial, ordenada, sostenida y autorizada por el gobierno. No se nombraba en la prensa, en la tribuna y en el foro al tirano sin llamarlo ilustre, sabio, ejemplo de virtudes y modelo de patriotismo. No se nombró a los unitarios sin llamarlos salvajes, asquerosos e inmundos». Y en otra parte dice: «Rosas, desde 1835 estableció la represión más absoluta en cuanto a los hombres que resistían a sus desmanes; en cambio, la prensa oficial adoptó bajo su influjo el lenguaje más procaz que jamás ha existido. Veinte años de imprimir dirección a las ideas con sus escritores, trajeron por único resultado su propio descrédito. Después de su caída, la prensa ha sido el paladín de la libertad, el heraldo de la victoria, el boletín de los combates».

El afán de legislar contra la prensa, señor Presidente, es algo relativamente nuevo en el mundo. No tiene siquiera cuatro décadas. Antes existían atentados aislados, individuales puede decirse, contra el periodismo, pero no como resultado de sistemáticas medidas de gobierno. Aquel afán nuevo nació con los regímenes totalitarios, unos desaparecidos ya y otros en supervivencia. Ellos desencadenaron la fobia, la aversión a la prensa independiente. Como no podía haber voces que desentonaran con la voz del gobierno, se cerraban las imprentas o se adquirían. La ascendencia directa, pues, del periodismo dirigido, del periodismo pendiente siempre de las decisiones gubernativas, está en esos trágicos regímenes. Es la secuela de la tesis de que la libertad de expresión es un peligro.

En Rusia, el tema se discutió en el seno del Partido Bolchevique durante las jornadas revolucionarias de octubre de 1917; contra el sector que proponía dar a la prensa la libertad que hasta entonces los bolcheviques habían ardientemente reclamado, triunfó la tesis de Lenin, lo cual significó la supresión de cualquier órgano periodístico no sumiso al poder soviético.

En 1928, Mussolini sostiene el mismo principio respecto al fascismo. Aquí

están sus palabras: «En un régimen totalitario, la prensa es un elemento de ese régimen y una fuerza al servicio de ese régimen».

La cuestión de la subsistencia de la libertad de prensa es, por consiguiente, capital para las naciones efectivamente democráticas; y ningún gobierno que se defina como tal puede desconocer dicha libertad sin negarse a sí mismo y caer en la arbitrariedad totalitaria.

En nuestro país, por el artículo 26 de la Constitución Nacional todos los habitantes gozan del derecho de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa. Por el artículo 23 ni el Congreso puede dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta.

Por la Ley 12.837 se ratifican las Actas de Chapultepec, cuya resolución XXVII contiene una recomendación expresa aboliendo cualquier clase de censura a la prensa.

Sr. Simini — Que ustedes no votaron.

Sr. Marini — No la votamos, pero ratificamos el principio de la libertad de imprenta.

— Varios señores diputados hablan simultáneamente y suena la campana de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Ruego a los señores diputados que no interrumpen al señor Diputado Murias, quien continúa en el uso de la palabra.

Sr. Murias — Yo hago votos, como el mejor homenaje que se rinda a «La Gaceta» de Mariano Moreno, extensivo a todos los servidores de la prensa del país en su día, a todos los trabajadores del periodismo libre de la República, sin distinción de credos, tendencias ni categorías, a quienes siguen cumpliendo con su deber, ajenos a toda preocupación utilitaria y sordos a cualquier clase de amenaza; yo hago votos, repito, que, como el mejor homenaje, sean verdades ciertas y tangibles las garantías consagradas en nuestra Carta Fundamental y reiteradas en la Constitución de la provincia de Buenos Aires; y repetidas en esa ley de la Nación que he citado, ratificatoria de los principios — como fuera dicho por el señor Diputado Marini —, de las Actas de Chapultepec.

Hago votos, sí, señor Presidente, como el mejor homenaje que puede tributar esta bancada de la Unión Cívica Radical a «La Gaceta», de Mariano Moreno y al periodismo libre de la República, que haya libertad de prensa, ¡pero no sólo

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

para elogiar al que manda, no sólo para las plumas venales compradas para la falacia, mientras se persigue implacablemente a los periodistas dignos, a fin de que la verdad no se sepa y la mentira enseñoreada sea capaz de mantener aquí, en este país, un despotismo instaurado y sostenido sobre la credulidad de muchedumbres engañadas! (*Aplausos en las bancas de la minoría*).

11

HOMENAJE AL DIA DE LAS MALVINAS

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra, para un homenaje, la señora Diputada González.

Sra. González — Señor Presidente; señores diputados: Rendimos hoy homenaje a un nuevo aniversario de la creación de «La Comandancia Militar y Política de las islas Malvinas», hecho histórico vinculado decisivamente a un aspecto fundamental ligado al principio insobornable de nuestra soberanía política: las Malvinas son argentinas. Lo hemos demostrado desde el primer instante, apoyándonos en la historia, en la geografía y en el derecho.

Es el 10 de junio, «Día de las Malvinas», fecha de singular efemérides, porque coincide: con el patriótico, explicativo y reconfortante decreto del Gobernador Delegado, General Martín Rodríguez, sobre autonomía de las tierras sureñas y administración de las Malvinas, y porque en igual día, de 1770, los ingleses que desde 1766 se habían apoderado de la parte occidental del archipiélago, dándole el nombre de Puerto Egmont, sin oír las reclamaciones de España, fueron desalojados por orden del Gobernador de Buenos Aires, Francisco de Paula Bucarelli, en cumplimiento de órdenes secretas, desalojo que cumplió el Capitán de Navío Juan Ignacio Madariaga, quien al frente de 1.500 hombres de desembarco, atacó las posiciones de los usurpadores, y después de dos días de lucha contra fuerzas parapetadas con gruesa artillería y apoyada por tres fragatas, quebró la resistencia obligando a capitular a su jefe el Capitán Farner y arriar el pabellón británico.

Recordamos ese hecho trascendental, destacable entre otros no menos heroicos, antecedentes todos que nos impulsan a insistir no sólo sobre la indiscutible legitimidad de nuestros derechos, sino que nos mueve a mantener diaria y vi-

vamente la llama de la argentinidad hasta ver flamear nuevamente en esta prolongación de nuestro suelo, la enseña patria.

Llegará el día, señor Presidente, en que los argentinos justicialistas —de hoy o del futuro— experimentarán la realidad de tan justificable anhelo, que es también amor a la Patria, que sólo entiende aquel que lo lleva grabado en el alma con firme voluntad de demostrarlo y sostenerlo eternamente.

Mucho se ha escrito en torno a tan apasionada cuestión, que para nosotros, es hija de una justa causa, y cuanto se ha alegado e historiado nos ha servido para demostrar en forma indubitable el derecho incontrovertible e irremisible de nuestra soberanía sobre las Malvinas, heredadas histórica y geográficamente, de hecho y de derecho y por actos materiales y formales.

La Argentina, que fué desposeída en el año 1833 por Gran Bretaña mediante un acto de fuerza, ha opuesto a esa razón de fuerza, sus derechos jurídicos inalienables, reiterando periódicamente sus reclamaciones en ejercicio de su irrenunciable soberanía.

Ese acto arbitrario del 2 de enero de 1833, no ha empañado nuestra historia ni perjudicado la validez de nuestros títulos; ni en aquella oportunidad ni durante los 121 años transcurridos, hemos renunciado a nuestros derechos sobre el archipiélago; por el contrario, les hemos reclamado firmemente cada vez que ha sido necesario.

El Gobierno justicialista ha refirmado en forma concreta esos derechos de soberanía sobre las islas Malvinas.

La víspera de iniciarse el Gobierno del General Perón, nuestra Cancillería dirigió una nota a la Embajada de Gran Bretaña con motivo de haber emitido ese gobierno una nueva serie de sellos postales destinados a las islas Falkland y sus dependencias geográficas.

En la mencionada nota nuestro Canciller insistió, como en oportunidades anteriores, en los incuestionables e imprescriptibles derechos argentinos sobre las islas Malvinas.

La Junta de Recuperación de las Islas Malvinas, haciéndose solidaria con la reclamación de nuestro Gobierno, manifestó, el 12 de junio de 1946, que «refirma enérgicamente los intergiversables e inderlinables títulos de soberanía sobre dichas islas».

Por decreto del 24 de mayo de 1947, el Poder Ejecutivo nacional creó la Sub-

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

comisión de las islas Malvinas e islas Georgias del Sur, encargada de recopilar los antecedentes que existen en el país sobre tales territorios y preparar una obra oficial acerca de los derechos argentinos. Este organismo depende de la Comisión Nacional del Antártico.

En la sesión del 5 de junio de 1947, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionó, por la unanimidad de los miembros presentes, el proyecto de declaración por el cual expresaba el deseo de que el Poder Ejecutivo se dirigiera al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, afirmando los derechos soberanos de la Nación Argentina sobre las islas Malvinas y reclamando a Gran Bretaña la devolución de su territorio.

Con motivo de haber sido incluidas las islas Malvinas como «territorios británicos de ultramar», la Cancillería Argentina contestó al Embajador de Gran Bretaña por nota del 4 de junio de 1948: «Las islas Malvinas son argentinas. Esta cancillería reitera una vez más las reservas tantas veces invocadas y rechaza el pensamiento del Gobierno Británico sobre el particular. El derecho argentino sobre esas islas es incontrovertible y sólo falta para que se ajuste a un recto ordenamiento jurídico que la soberanía de derecho ejercida sobre las mismas se complemente con la posesión costantemente reclamada.

En distintas oportunidades y ante episodios que vulneraban nuestra soberanía, el Gobierno ha entablado las pertinentes reclamaciones o tomado las disposiciones en salvaguardia de nuestros derechos. Pero donde más firmemente ha quedado sentada nuestra reclamación ha sido recientemente en la X Conferencia Panamericana de Caracas, durante cuyas sesiones fue aprobada por la Asamblea la moción del Gobierno argentino, referente a la necesidad de poner fin al coloniaje en América, rémora de los sistemas imperialistas de otras épocas.

Las islas Malvinas no han dejado nunca de ser argentinas, forman parte integral de nuestro territorio y ejercemos sobre ellas soberanía de derecho, aspiramos a recuperarlas íntegramente y nos fortalece la esperanza de que no está lejano el día en que en las islas Malvinas vuelva a flamear la legítima enseña. Hoy se lucha ardentemente por la restauración de los valores espirituales y materiales arrebatados por la codicia de los poderosos y hay un poder que está por encima del po-

der de los Estados y una justicia que priva sobre la justicia de los hombres.

Nada más. *(Aplausos en las bancas de la mayoría).*

Sr. Aita — Pido la palabra para referirme al mismo homenaje.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Aita, para referirse al mismo homenaje.

Sr. Aita — Señor Presidente; Honorable Cámara: Una vez más esta Honorable Cámara rinde homenaje conmemorativo a la creación de la Comandancia Política y Militar Argentina de las islas Malvinas. El bloque de diputados de la Unión Cívica Radical coincide con el sector mayoritario en el sentir argentino y adhiere al mismo por medio del Diputado que habla.

El homenaje, señor Presidente, es celebratorio del 125º aniversario de la referida Comandancia Política y Militar. Comandancias como ésta, que allí ejerciera el señor Luis Vernet, se habrían establecido también en otros sitios, tal vez en la misma época, y ellas pasan desapercibidas en el tiempo. En cambio ¿por qué no ocurre lo mismo con ésta de las islas Malvinas? Es que la recordación, en este caso, tiene un sentido afirmativo de un derecho argentino, en la ratificación de una pertenencia nacional.

Es que allí está el puerto Soledad, donde el 19 de enero de 1833 arriba la corbeta «Clio», con su tripulación y en nombre de la Gran Bretaña ataca nuestra soberanía, comete despojos al tomar posesión de las islas y enarbolar la bandera inglesa procediendo a arriar nuestro pabellón.

Desde la protesta hecha a los pocos días en nombre del Gobierno de Buenos Aires por el Ministro Maza, denunciando el atropello al encargado de negocios británico, nuestro país fué ratificando constantemente la manifestación de sus derechos.

Pasemos por alto, señor Presidente, este cúmulo de antecedentes históricos que significaría volver a mencionar supuestos descubridores, detalles del verdadero descubrimiento y las etapas cronológicas de distintas ocupaciones. Nuestro derecho es incuestionable y valen para afirmarlo permanentemente las mismas palabras de la presentación formal del Ministro Manuel Moreno, cuando dice: «En consecuencia el gobierno de las Provincias Unidas deposita estas protestas y les deja todo el

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

valor que actualmente y en cualquiera otra época puedan tener», como también podría servir para el caso la nota de protesta remitida en 1888 por el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Quiro Costa, al encargado de negocios de Gran Bretaña, cuando el gobierno de S. M. se niega a discutir sus pretendidos derechos.

He ahí, señor Presidente, en la palabra de hoy o en la de muchos decenios atrás, el mismo anhelo de ratificar nuestros derechos. Por eso el recuerdo de la instalación de aquella Comandancia.

Cómo no recordar aquí el todavía fresco episodio de la isla Decepción, la última afrenta realizada a nuestra soberanía por Inglaterra, pero, cómo no decir también que no creo que todo el pueblo inglés comparta hoy la usurpación por la fuerza. Cómo no decir esto si ya en 1833 un inglés defendía en Londres la soberanía Argentina sobre las Malvinas, según documento que fué hallado en la Biblioteca Municipal de Buenos Aires en 1947, mientras se realizaba una labor de catalogación y que en uno de sus párrafos dice: «Y seguramente el león británico rechazará las nefastas sugerencias de aquellos que tratan de manchar su reputación por la deliberada perpetración de injusticias: o si, infortunadamente como en el caso presente, fuera inducido en error, se apresurará sin duda a repararlo, devolviendo inmediatamente las Malvinas a su legítimo gobierno, comenzando con ello esa gloriosa unión que ha de irradiar, desde hoy, sobre ambas naciones, un intercambio ininterrumpido y recíprocamente ventajoso».

Señor Presidente: A pesar de los años transcurridos manteniendo la posesión del despojo, a pesar de la reciente lesión a nuestra soberanía que quedó sin adecuada respuesta, dejándonos una vez más el daño inferido y el honor afectado, quiero reverdecer la vieja esperanza de aquel inglés aludido para compartirla pensando que pueda correspondernos algún día Inglaterra con la vieja hidalguía que la haga de veras acreedora, sin reservas, no sólo a las pleitesías protocolares sino al profundo respeto de quien no deja en sus procedimientos sospechas ni sombra alguna.

Queda, pues, dijimos, dicha nuestra ferviente adhesión a la recordación de aquel primer acto legal que establece allí nuestra soberanía y que dice que

aquellas islas fueron y seguirán siendo siempre argentinas.

Nada más. (*Aplausos en las bancas de la minoría*).

12

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY DE ARANCEL DE ESCRIBANOS PUBLICOS.

Sr. Presidente Piaggi — Para una moción de preferencia tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Hago moción de preferencia para el tratamiento del proyecto de ley, con despacho de Comisión, destinado al Orden del Día, sobre Aranceles de Escribanos Públicos de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar.

— Se vota y resulta afirmativa; mayoría de dos tercios.

Sr. Presidente Piaggi — De acuerdo con la votación efectuada, corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de Arancel de Escribanos Públicos.

Previamente, por Secretaría, se dará lectura del despacho de la Comisión.

Sr. Secretario Huwiler — (Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Primera de Legislación ha considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de Arancel de Escribanos Públicos, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Los escribanos que actúen en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, percibirán sus honorarios ajustándose a la escala y disposiciones siguientes:

	\$ %
Hasta \$ 1.000	120
De » 1.001 hasta \$ 2.000	140
» » 2.001 » » 3.000	170
» » 3.001 » » 5.000	190
» » 5.001 » » 50.000	190
más el 1,25 % sobre el excedente.	
De \$ 50.001 hasta \$ 200.000	752
más el 1 % sobre el excedente.	
De \$ 200.001 hasta \$ 1.000.000	2.252
más el 0,75 % sobre el excedente.	
De \$ 1.000.001 en adelante	2.252
más el 0,50 % sobre el excedente.	

La precedente escala no es acumulativa.

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Art. 2º La fijación del monto de cada escritura, acto o contrato se hará con sujeción a las siguientes bases:

- a) Sobre el precio de las cosas o bienes;
- b) Sobre el valor adjudicado a las cosas o bienes por las partes o el establecido para el pago de los impuestos fiscales;
- c) Sobre el importe del préstamo o valor de la obligación;
- d) Sobre la valuación fiscal;
- e) Sobre el valor o importe total del contrato, teniendo en cuenta, cuando lo hubiere, el plazo y sus prórrogas. De no existir plazo, se tomará como base el que establezca la Ley Impositiva aplicable al acto o contrato;
- f) Sobre el capital autorizado, aportado, aumentado, reducido, retirado o liquidado;
- g) Si no fuere posible fijar valores al contrato, se tomará el que las partes declarasen bajo manifestación jurada.

En todos los casos, se tomará el mayor valor, precio o importe.

Art. 3º Corresponderá el honorario que fija el artículo 1º con las bases del artículo 2º, a todo acto o contrato que no esté expresamente determinado, en cuanto a su retribución en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del presente arancel.

Art. 4º Se cobrarán con un recargo del 50 % las escrituras judiciales y las que deban firmarse necesariamente fuera de la oficina o en días u horas no hábiles, a cuyo efecto se considerarán horas hábiles las comprendidas entre las 10 y 19, con excepción de los sábados, que serán de 9 a 12.

Art. 5º En las escrituras relacionadas con la Ley número 13.512 (propiedad horizontal), se cobrará la escala del artículo 6º, por el contrato de consorcio y copropiedad. Por los contratos de compraventa e hipoteca de cada unidad, se cobrará la escala del artículo 1º, sin la reducción del artículo 10, aun cuando se otorguen varios contratos en una misma escritura. No corresponderá paga de honorario alguno por los trámites ante las oficinas públicas, previos al otorgamiento de la escritura, ni por asesoramiento en la preparación de planos o documentos, como tampoco por las inscripciones necesarias de dichos contratos.

Art. 6º Para las escrituras o instrumentos de constitución, prórroga, renovación, aumento o reducción de capital, liquidación y disolución de sociedades civiles y comerciales, emisión de debentures y de protocolización de actas de asambleas de socios o de directorio de sociedades, por las que se resuelvan tales actos, protocolización de declaratorias de herederos, de testamentos, de hijuelas y de escrituras o instrumentos emanados de otras jurisdicciones, ventas o transferencias de fondos de comercio; cesiones de derechos, acciones y de créditos, se aplicará la siguiente escala:

	\$ %
Hasta \$ 1.000	100
De » 1.001 hasta \$ 2.000	100
» » 2.001 » » 50.000	140
más el 1 % sobre el excedente.	
De \$ 50.001 hasta \$ 500.000	620
más el 0,75 % sobre el excedente.	
De \$ 500.001 en adelante	3.995
más el 0,25 % sobre el excedente.	

La precedente escala no es acumulativa.

La aplicación de esta escala se hará con sujeción a las siguientes bases:

- a) Sobre el capital autorizado, aportado, aumentado, reducido, retirado o liquidado;
- b) En las sociedades anónimas, la escala se aplicará sobre el capital que la sociedad pueda enunciar como autorizado.

Art. 7º Los escribanos de las instituciones públicas y Bancos oficiales, podrán acordar una reducción de hasta un 25 % sobre los honorarios establecidos en el artículo 1º, para aquellos actos o contratos que tengan por objeto la adquisición o financiación de la vivienda propia por o a particulares, o de préstamos de colonización o de fomento comercial, industrial o agrarios y siempre que su monto no exceda de 50.000 pesos. La misma reducción podrá acordarse a dichas instituciones y Bancos cuando adquieran inmuebles para ser destinados a vivienda propia de particulares o colonización.

Art. 8º Los honorarios de los siguientes actos, contratos y escrituras quedan fijados en los importes que a continuación se expresan:

- a) Por poderes, sustitución de los mismos y venias especiales para un solo asunto, pesos 50; especiales para operaciones relativas a inmuebles o para varios asuntos determinados, pesos 100; generales,

- pesos 150. Los honorarios precedentes se entienden para un otorgante. Si fueren más de uno, se cobrará pesos 20 por cada otorgante que exceda;
- b) Por la revocatoria o renuncia de mandato, pesos 50. Si fueren más de uno, se cobrará pesos 20 por cada otorgante que exceda. Si la notificación se encomendare al escribano, pesos 30 por cada diligencia;
- c) Por los protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y vales de un valor hasta de pesos 5.000, pesos 50; si excediera de esta suma se cobrará además el 1 por mil sobre el excedente. Estos honorarios se entienden por el protesto contra una sola firma.
Por cada firma protestada que excediera de la primera, o por cada nueva notificación o diligencia se cobrará además pesos 30;
- d) Por las protestas y su notificación cuando se otorguen en la escribanía, pesos 200; cuando se otorguen fuera de la escribanía, pesos 300. Cuando la actuación excediera de dos fojas se cobrará un honorario adicional de pesos 20 por cada foja o fracción;
- e) Por las escrituras de recibo, extinción de derecho real y levantamiento de inhibiciones voluntarias, pesos 50 cuando su monto no exceda de pesos 5.000; de allí en adelante se cobrará además el 1,50 por mil sobre el excedente, hasta un máximo de pesos 10.000 de honorarios;
- f) Por testamento por acto público se cobrará pesos 500, si sólo se instituye heredero. Si se hiciere declaración de bienes legados, mandas u otras disposiciones, se cobrará además el 60 por ciento de la escala del artículo 19 sobre el valor de los bienes declarados, legados o mandas, hasta un máximo de pesos 10.000 de honorarios;
- g) Por cada acta de entrega de testamento cerrado, pesos 150. Si su guarda se encomendare al escribano, pesos 300;
- h) Por reconocimiento de hijos naturales, pesos 100;
- i) Por aceptación o renuncia de herencia, pesos 100;
- j) Por aclaración, ratificación, rectificación y aceptación de contratos o instrumentos públicos, \$ 200;
- k) Por compromiso arbitral, \$ 350;
- l) Por la inserción de actas de sociedades anónimas para la emisión de cada serie de acciones de su capital autorizado, el 0,50 por ciento de la escala del artículo 69 hasta un máximo de pesos 3.000 de honorarios;
- ll) Por cada acta de rifas o sorteos, asambleas o reuniones de comisiones, pesos 200;
- m) Por cada acta de comprobación de hecho, pesos 300;
- n) Por cada certificación de firma, pesos 20. Por certificación de contrato o acta, pesos 100;
- ñ) Por certificación de vida, pesos 50. Si se tratara de pensionistas del Estado, pesos 10;
- o) Por poner cargo a un escrito judicial o administrativo, pesos 100;
- p) Por cada foja o fracción del primer testimonio de protestos y por cada foja o fracción del segundo testimonio de cualquier escritura, ya sea a pedido de partes o por orden judicial, pesos 20; no pudiendo en ningún caso ser superior al honorario del acto o contrato;
- q) Por cada testimonio sobre asiento de libros o actas, pesos 200;
- r) Por certificación de envío de correspondencia, pesos 50;
- s) Por toda consulta de carácter profesional que no se traduzca en un acto o contrato a realizarse ante el mismo escribano, se cobrará honorarios convencionales;
- t) Las escrituras o instrumentos de constitución provisoria de sociedades y de promesas o compromisos de celebrar contratos, tributarán el 20 por ciento del honorario correspondiente a éste, según lo establezca este arancel, importe que se deducirá del honorario que corresponda al contrato definitivo siempre que se otorgue ante el mismo escribano;
- u) Por la redacción de estatutos de sociedades anónimas y los trámites para la obtención de la personería jurídica, se cobrará el 40 por ciento de la escala del artículo 69. En el caso de que la

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

escritura de constitución se otorgue ante el mismo escribano, percibirá además el 60 por ciento de los honorarios del artículo 6º:

- v) Los inventarios judiciales o extrajudiciales, el 80 por ciento de la escala del artículo 1º.

Art. 9º Las escrituras de fecha cierta o de notificación de instrumentos públicos o privados, con o sin incorporación de los mismos al protocolo o su mención en una escritura, a los efectos de su notificación tributarán:

	\$	%
Hasta \$	5.000	70
De »	5.001 a \$ 20.000	100
» »	20.001 » » 100.000	150
» »	100.001 » » 300.000	320
» »	300.001 » » 500.000	500
» »	500.001 en adelante	800

Cuando el documento no especifica cantidad, se cobrará un honorario convencional no menor de pesos 150. Las escrituras de transcripción de documentos privados o las que tengan por objeto la incorporación de los mismos al protocolo con la concurrencia a la escritura de todas las partes, tributarán el honorario fijado por el artículo 1º.

Art. 10. Cuando en una misma escritura se realicen dos o más contratos entre las mismas partes, aun cuando uno fuere consecuencia del otro, se cobrará íntegro el contrato de mayor valor arancelario, según las bases establecidas en el presente arancel en cada caso y el 50 por ciento de los honorarios que correspondan al o a los demás contratos, según las mismas bases. Cuando en una misma escritura se realicen dos o más contratos entre diferentes partes, corresponderá cobrar el honorario íntegro por cada contrato.

Art. 11. Si fuere necesario anular una escritura por causas atribuibles a los otorgantes, y ésta se otorgase después, se cobrará el honorario con un 25 por ciento de recargo y si no se otorgare se cobrará el 50 por ciento del honorario que corresponda. En todos los casos la responsabilidad de las partes en el pago del honorario será solidaria.

Art. 12. Si en una escritura se hiciera necesaria la transcripción de documentos habilitantes, se cobrará pesos 15 por cada foja o fracción transcrita a cargo de las partes que la motivan.

Art. 13. Por la tramitación de inscripciones de actos o contratos en los regis-

tros públicos, con excepción del caso previsto en el artículo 14, se cobrará un honorario convencional hasta un máximo de pesos 2.000

Art. 14. Las cantidades y porcentajes establecidos por este arancel, determinan la suma a percibir por el escribano en concepto de honorarios por el otorgamiento de la escritura, la expedición del respectivo testimonio y su inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando procediere. El importe del sellado, impuesto fiscal, certificados y demás gastos, deben ser fijados por separado.

Art. 15. En el acto de la firma de la escritura el escribano deberá percibir el monto de sus honorarios, así como el reembolso o entrega de las sumas invertidas o a invertirse en sellos, derechos, impuestos, contribuciones y demás que sean necesarias para la completa terminación del acto o contrato formalizado, de todo lo cual deberá dar recibo detallado con expresión de la clase y monto de la operación formalizada.

Art. 16. Por todo acto, diligencia, contrato o escritura no previstos en el presente arancel, el escribano fijará el honorario que estime corresponde al acto, diligencia, contrato o escritura.

Art. 17. En las escrituras o actos de los cuales no resulte el valor del contrato, podrá el escribano exigir se le haga efectivo un pago provisional a cuenta del honorario que corresponde en virtud de cualquiera de los elementos del artículo 2º.

Art. 18. Los escribanos cobrarán al titular o transmitente del dominio por la confección o el diligenciamiento de cada uno de los juegos de certificados de una escritura, la suma de pesos 30, si el valor de la misma no excediera de pesos 1.000; de un valor de pesos 1.001 hasta pesos 10.000, se cobrará además el 3 por mil sobre el excedente de pesos 1.000; de un valor de pesos 10.001 en adelante se cobrará además el 1,50 por mil sobre el excedente de pesos 10.000, hasta un máximo de pesos 10.000. En este honorario queda comprendida la retribución por liquidación, retención y pago de sumas por impuestos u otros conceptos.

Art. 19. Por la recopilación de antecedentes para efectuar el estudio de títulos, los escribanos autorizantes percibirán del titular o transmitente del dominio, por cuenta de los escribanos referencistas cuando éstos hayan efectuado el trabajo y por su propia cuenta

cuando así no ocurriera, los siguientes honorarios:

- a) Escrituras de un valor de hasta \$ 10.000, \$ 100;
- b) Escrituras de un valor de hasta \$ 50.000, \$ 150;
- c) Escrituras de más de \$ 50.000 hasta \$ 1.000.000, \$ 150 más el 1,50 por mil sobre el excedente;
- d) Escrituras de más de \$ 1.000.000, \$ 1.575 más el 0,50 por mil sobre el excedente, hasta un máximo de pesos 10.000.

Si para efectuar esa recopilación debieran los escribanos salir de su jurisdicción, cobrarán honorarios convencionales.

Art. 20. Los escribanos ajustarán sus cuentas de honorarios considerando como enteras las fracciones menores de pesos 100 moneda nacional.

Art. 21. Las disposiciones de este arancel son obligatorias, tanto para los escribanos como para las personas que requieran sus servicios. No obstante lo dispuesto precedentemente, el escribano podrá percibir un honorario superior al fijado en este arancel, cuando las características o circunstancias del acto lo justifiquen y previa conformidad de las partes.

Art. 22. Cuando mediare reclamación y el cliente deudor no afianzare satisfactoriamente el importe reclamado por el escribano, éste podrá retener los testimonios y documentos que correspondan a la parte deudora, hasta hallarse pago su crédito.

Art. 23. Repútese maliciosa toda renuncia del escribano al cobro de gastos de escrituración y toda participación de los honorarios con corredores o cualquiera otras personas ajenas al gremio notarial. El Juzgado Notarial adoptará las sanciones disciplinarias que correspondan contra los infractores a esta disposición.

Art. 24. Cuando las partes no aceptaren abonar el honorario fijado por el escribano en los casos del artículo 16, así como en toda otra cuestión que se suscitare entre un escribano y sus clientes por aplicación del presente arancel, resolverá el Juez competente.

Art. 25. Cualquier cuestión que se suscite entre los otorgantes de una escritura o entre éstos y el escribano, sobre la aplicación de esta ley, será suelta en forma sumaria por el Juez

Notarial. Del escrito de reclamo se dará traslado por seis días al interesado, debiendo el Juez resolver las cuestiones planteadas dentro de tres días hábiles, teniendo en cuenta el escrito de presentación, el de contestación y la escritura que en testimonio requerirá si no hubiere sido acompañada. De su resolución podrá apelarse dentro del tercer día, en cuyo caso la Cámara respectiva resolverá dentro de diez días, previo llamamiento de autos para que los interesados puedan presentar un memorial dentro de tres días.

Art. 26. Un ejemplar de este arancel, que imprimirá y autenticará el Colegio de Escribanos, deberá estar en todas las escribanías a disposición del público.

Art. 27. La sociedad permanente o accidental de dos o más escribanos para distribuirse honorarios, es lícita, pero el escribano actuante será personal y directamente responsable de la estricta aplicación de este arancel y del carácter de escribano atribuido a la persona con quien participe del honorario percibido.

Art. 28. Los escribanos titulares o adscriptos de registro no podrán realizar con sus clientes convenios de los cuales resulten estar a sueldo o retribución fija por su actuación como tales.

Art. 29. Corresponde al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, expedirse en consulta sobre la interpretación de este arancel y adoptar las medidas que considere necesarias para su más uniforme y exacta aplicación.

Art. 30. Los honorarios que se devenguen por aplicación del presente arancel se incrementarán, en cada caso, en un 15 por ciento destinado a los empleados de la respectiva escribanía, distribuyéndose entre los mismos y proporcionalmente a sus sueldos.

Art. 31. Los escribanos no podrán cobrar mayor o menor honorario que el fijado por este arancel; la infracción será penada con multa de mil pesos la primera vez, dos mil la segunda y suspensión en el ejercicio profesional por un término de tres meses a un año en caso de nueva reincidencia.

Art. 32. Las personas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de esta ley se harán pasibles de una multa de pesos 2.000 la primera vez y de pesos 5.000 en caso de reincidencia.

Los importes que se perciban por aplicación de multas de acuerdo a lo

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

establecido en el artículo 31 y el presente, se destinarán a la Fundación Eva Perón.

Art. 33. Derógase la Ley 5.293, el artículo 109 de la Ley 4.793 modificada por la Ley 5.349 (T. O.) y todas las que se pongan a la presente.

Art. 34. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, junio 2 de 1954.

Mercado, Bacza, Ijurco y Villar.

En disidencia parcial:

Bravo y Scrocchi.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en general.

Sr. Mercado — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Señor Presidente; señores diputados: Vuestra Comisión Primera de Legislación ha estudiado, considerado y producido despacho en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se modifica el arancel vigente para los escribanos públicos con registro en esta Provincia. Se trata, señores diputados, de modificaciones de las actuales disposiciones de la Ley 5.293, que fija normas sobre el particular y el artículo 109 de la Ley 4.793, modificada por la Ley 5.349.

Las razones que han fundamentado este proyecto las da el Poder Ejecutivo en el mensaje de remisión a esta Honorable Cámara y responden no solamente a la necesidad de actualizar las leyes vigentes, adecuándolas con los objetivos del Segundo Plan Quinquenal, sino a colocar los aranceles dentro de la actualidad y de las necesidades de vida en la provincia de Buenos Aires en lo que respecta a las actividades que desempeñan los escribanos públicos. No abundaré, señores diputados, en extensas consideraciones, que, por otra parte, obvian, ajustándose a las indispensables sobre este proyecto que la Honorable Cámara entrará a considerar, para recabar el voto favorable de los señores diputados.

Indiscutiblemente, todas las actividades vinculadas con la función notarial y en particular con el despacho de aquellos escribanos que por poseer bufete revisten una importancia extraordinaria, han experimentado en los últimos tiempos un sensible aumento en los gastos, que corren parejos con la necesidad de remunerar de manera más amplia y de acuerdo con las importantes funciones que los mismos desempeñan, a los em-

pleados y dependientes de las escribanías.

Fué constante preocupación de los poderes de la Provincia la reglamentación de uno de los factores, el de los aranceles, del ejercicio del notariado, función capital en la integral actividad de la comunidad argentina. Se inicia la legislación sobre este asunto en la provincia de Buenos Aires con la sanción de la Ley 863 del 17 de octubre de 1873, relativa precisamente a aranceles. La Ley 2.601, del 11 de febrero de 1897, modifica la anterior, adecuando las disposiciones del notariado en la Provincia; pero la verdadera Ley de Aranceles para el notariado de la Provincia es la número 4.112, sancionada el 28 de octubre de 1932, cuya vigencia se modifica por la sanción de la Ley 5.293, del 26 de agosto de 1948, cuya total reestructuración y ordenamiento propende el Poder Ejecutivo con el proyecto de ley que considerará de inmediato esta Honorable Cámara.

Señor Presidente y señores diputados: La organización notarial en el país ha tenido en los últimos tiempos —coincidentemente con la acción creadora del gobierno Justicialista— un desarrollo y un anhelo de superación institucional que lo coloca en ese sentido como el notariado mejor organizado del mundo.

Las leyes que dieron a los colegios preexistentes su fisonomía legal actual, implicaron la aprobación del poder público hacia la labor desarrollada por esas instituciones tanto en el orden nacional como en el orden provincial y señalan, sin duda, la vehemente preocupación del Estado por el mejoramiento de esa función.

El gremio notarial ofrece características exclusivas por la naturaleza de su misma labor. Capacitado por estudios profesionales de jerarquía ascendente, el escribano se reviste de la función de fedatario cuando el Poder Ejecutivo le confía la titularidad o adscripción de un Registro de Contratos Públicos.

Instrumento del Estado en manos de un profesional, el mismo Estado le asigna la inmensa responsabilidad y también el inmenso honor de sellar los actos que ante él se celebran, con la calidad de funcionario público.

Pero es ciertamente indispensable la permanente perfectibilidad de los organismos, si se quiere seguir con éxito la constante evolución de las ideas

en ese complejo mecanismo de principios, doctrinas y realidades que constituyen el concepto actualidad. Todo lo que pierde actualidad, carece de fuerza de acción en la vida de un pueblo y con la misma razón en la evolución de un gremio.

Sin entrar a reeditar la importancia de la función notarial, de la que estamos plenamente convencidos —concepto brillantemente expuesto por el Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia en oportunidad de la realización de las Sextas Jornadas Notariales Argentinas, celebradas en esta ciudad en junio del año próximo pasado—, hemos de señalar el amplio margen de actuación que cumple el notariado en materia de interés administrativo. Baste decir que su labor forma parte integral de la constante actualización del régimen de la propiedad raíz y, en abultado número de cifras, es testigo obligado de la recaudación fiscal, donde es de destacar el alto grado de responsabilidad que la ley le asigna.

La organización notarial, tal como está plasmada, contribuye desde distintos puntos de vista, con su apoyo, no solamente moral, sino efectivo, a la ejecución de los objetivos del Segundo Plan Quinquenal. Independientemente del valor intrínseco de esta organización, sobre la que tanto el Excelentísimo señor Presidente de la Nación como el Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia se han detenido para estimularla y perfeccionarla con sus luminosas directivas, está también la labor específica que hace posible en todo el ámbito de la Provincia el cumplimiento ordenado y metódico de los planes de construcción de la vivienda propia, y me refiero muy especialmente al que lleva el nombre de la inmortal Eva Perón.

Cree vuestra Comisión Primera de Legislación que al propender al mejoramiento económico de este gremio, no en razón de las personas —que también lo merecen— como ya lo destacara nuestro Gobernador en la citada oportunidad, sino, y muy especialmente, en pro de la función social y económica que desarrolla, cree, señor Presidente, vuestra Comisión Primera de Legislación, que es propender a la ejecución de uno de los aspectos no menos fundamentales del Segundo Plan Quinquenal cuando se refiere a la dignificación de los servicios del Estado.

No está de más señalar que, por imperio de la Ley Orgánica y atento a resoluciones de última data, dictadas por la propia institución notarial de nuestra Provincia, el mejoramiento del ingreso en concepto de honorarios repercutirá inmediatamente en la economía de la institución colegiada, por el aporte proporcional de sus afiliados, mejoramiento que, asimismo, se reflejará en el acrecentamiento del capital de la Caja de Jubilaciones, Caja que administra el mismo Colegio, y cuyos fondos disponibles se invierten por mandato de la ley en la adquisición de títulos del Estado. Cree, también, vuestra Comisión Primera de Legislación, por cuyo mandato informo el despacho producido por la misma, que la acción del Poder Ejecutivo es también en esta emergencia fruto inconfundible del pensamiento justicialista que nos anima, porque no llega en son de dádiva sino de justa y equitativa retribución, tal como lo señalan los principios morales que estructuran nuestra doctrina.

Cabe destacar que todas las otras jurisdicciones notariales del país han recibido, antes de ahora, similares mejoras arancelarias, y señalar que disposiciones como las del artículo 79, según la cual en los casos de escrituraciones vinculadas con la construcción o adquisición de la vivienda propia, los aranceles pueden ser rebajados, permiten unificar en ésta las leyes arancelarias, suprimiendo las especiales que puedan regir o que rigen hasta el momento, en instituciones oficiales, puesto que el fin que éstas persiguen se logra con la disposición del mencionado artículo.

El despacho aconseja incluir en las disposiciones aquellas de la ley que rige y que se refieren a las penalidades por infracciones o violación de la misma, de modo que pasa a integrar un solo texto legal cuyas disposiciones se agregan en los artículos 31 y 32, siendo de advertir que lo que se recaude en ese sentido se destina a la Fundación Eva Perón.

El artículo 30 dispone aumentar el aporte para los empleados de Escribanía, disposición de indudable orientación social, incrementando en un 15 por ciento el arancel previsto en cada caso, en los términos que surgen del citado artículo.

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Por estas breves consideraciones solicito el voto afirmativo de la Honorable Cámara, para el despacho producido por la Comisión Primera de Legislación, que está a consideración del Cuerpo.

Sr. Bravo — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bravo.

Sr. Bravo — La representación de la Unión Cívica Radical, en la Comisión Primera de Legislación, ha votado parcialmente en disidencia el despacho que está a consideración de la Cámara, por cuanto entiende que, si bien la Ley de Arancel para los Escribanos Públicos de la provincia de Buenos Aires no contempla, como debía hacerlo, con toda amplitud, precisión y claridad, problemas de extraordinaria actualidad, como sería la forma en que habrían de distribuirse los honorarios que perciben los escribanos públicos en el ejercicio de sus funciones, creando la posibilidad de que la Cámara se abocara al estudio del problema que se refiere concretamente «al fondo común», no contempla tampoco, por no ser materia inherente a una ley exclusiva de aranceles, otras situaciones especiales de los escribanos, relacionadas con la Caja de Jubilaciones, los registros públicos y la situación de los adscriptos, problemas todos que, en su oportunidad, fueron planteados por las anteriores bancadas radicales, debemos no obstante, dar a esta ley que llega con extraordinaria morosidad a la consideración de la Cámara, inmediata sanción.

Esta dignísima profesión de escribanos públicos, que adquiere en el ordenamiento social moderno una extraordinaria importancia; cuya labor se ve acrecentada día a día por la copiosa legislación existente, por los numerosos decretos, que lo demandan atención y tiempo hasta constituirlos en los más eficaces, pero los menos retribuidos, colaboradores del Estado, debe ser remunerada por medio de aranceles que les permitan vivir con dignidad y con honor, dentro del marco social en el que en su calidad de funcionarios públicos deben ellos desenvolverse.

Por esa razón, hemos votado en general la mayoría del articulado del proyecto del Poder Ejecutivo y aceptado las correcciones que en el seno de la Comisión Primera de Legislación propuso la bancada de la mayoría. Pero, no podemos aceptar el artículo 32 en la forma en que ha producido despacho

la mayoría de la Comisión, en el que se establece que los fondos que se perciban en concepto de multas, de las que se hagan pasibles los escribanos públicos, serán destinados a la Fundación Eva Perón.

La Fundación Eva Perón —cuyo nombre es tan caro a los sentimientos de los señores diputados de la mayoría—, no obstante la labor de filantropía que puede desarrollar en el país, no puede tener, por ser una institución de derecho privado el apoyo de los diputados radicales, para que los fondos que se perciban por medio del Estado, pasen a engrosar sus arcas. Es dicha institución, por ley de su creación, una simbiosis de derecho público y de derecho privado, que le permite siendo persona jurídica de derecho privado, recibir los fondos que el Estado destina a sus fines en las diferentes leyes que frecuentemente se sancionan, pero sin la obligación que le corresponde a todo organismo del Estado argentino, o de los Estados provinciales, de rendir cuentas, ante el pueblo soberano, del uso que se da a esos fondos públicos.

Por esa razón, porque son manejados —como sabemos— después que ingresan a la Fundación, con arbitrariedad muchas veces y con discrecionalismo en la inmensa mayoría de los casos, es que nos negamos, como hombres de la Unión Cívica Radical y fieles intérpretes del orden jurídico existente, a votar un artículo que dentro de la ley importa una aberración jurídica, que algún día habrá de ser considerada con serenidad y con seriedad por las generaciones que situadas lejos de la pasión y del odio que se siembra en estos momentos, colocará el problema argentino en su verdadera latitud.

Por estos motivos, votaremos favorablemente el proyecto con la disidencia parcial que acabo de expresar. (*¡Muy bien! en las bancas del sector minoritario.*)

Hago la aclaración de que los fondos que en concepto de multas puedan percibirse, deben, a nuestro juicio, ingresar directamente a la Caja Notarial. Esa va a ser la moción que en concreto formularé cuando se trate el artículo en particular.

Nada más.

Sr. Simini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Señor Presidente: No es sino con gran emoción que entro en

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

este debate. Y no se crea que ella se ha adueñado de mi espíritu como consecuencia del proyecto de ley que estamos considerando, tendiente a mejorar la retribución de mis compañeros de oficio y de sus colaboradores, los empleados de escribanías, sino porque advierto que en este Recinto, donde se acaba de rendir homenaje al periodismo, que es una forma del trabajo, se le rinde también, en este instante con la iniciativa en debate, a la actividad notarial, noble forma del trabajo intelectual. No otra cosa ha de ocurrir dentro de breves instantes, cuando nos aboquemos a la reforma de la ley que reglamenta las funciones vinculadas a las ciencias económicas, y después, cuando consideremos el despacho de la Comisión de Salud Pública relacionado con la profesión de los kineólogos.

Y esa emoción, señor Presidente, es la consecuencia de advertir, de sentir y de palpar que las palabras del General Perón: «El trabajo es la suprema dignidad de la República», están teniendo eco extraordinario en esta Cámara.

Y bien, señor Presidente. Entrando en materia, quiero en primer lugar, agradecer en mi doble carácter de Diputado y de Presidente del Colegio de Escribanos de la Provincia, a la Comisión Primera de Legislación que me ha honrado con la deferencia de invitarme a las deliberaciones en las que se consideró este proyecto de ley de arancel de los escribanos.

Las palabras del mensaje con que el Poder Ejecutivo acompaña este proyecto y que ha glosado con tanta precisión el presidente de nuestro bloque, miembro informante de la Comisión Primera de Legislación, Diputado Mercado, es la consecuencia del modo de sentir y de apreciar, en la Doctrina Peronista, toda actividad socialmente útil, es la resultante de disposiciones precisas de sus planes de gobierno, inspirados e impulsados por el Jefe de nuestro Movimiento, el General Perón, en su propósito, repetido innúmeras veces, de ser, no sólo el gobernante, sino también el Maestro de sus compatriotas. (*Aplausos en las bancas de la mayoría*).

A poco de asumir el General Perón la primera magistratura de la República se propone, en su plan de gobierno, entre muchas otras cosas, dictar las normas reguladoras de las funciones notariales. La ley no se hace esperar, señor Presidente, porque esa conquista, como bien

lo cita el mensaje del Poder Ejecutivo, se convierte en la Ley Orgánica del Notariado Nacional, número 12.990. No podía estar remiso el Gobierno de Buenos Aires en la atención de las necesidades de los meritorios servidores de la sociedad y del Estado que son los escribanos públicos. Teníamos la seguridad de que había de llegar este proyecto de ley desde hace exactamente un año, cuando el señor Gobernador de Buenos Aires, Mayor Aloé, inaugurando las Sextas Jornadas Notariales Argentinas, pronunció en el Colegio de Escribanos de la Provincia su clase magistral en la que puso de manifiesto la comprensión y estima en que tenía a tan digna actividad, con conceptos que enorgullecieron a todos los compañeros que allí nos habíamos reunido para escuchar su palabra rectora.

No era un cumplido de circunstancias del Gobernador Aloé cuando manifestaba que la actividad notarial «no solamente tiene la sugestión de quien ejerce una función depositaria de la fe y de la confianza de todo un pueblo», sino que, agregaba, refiriéndose a los hombres de nuestra profesión: «...yo no diría notario, ni diría escribano. Yo diría verdadero sacerdote de la vida civil argentina. Porque él también ha recibido la ilustración, la cultura y la capacidad necesarias para ejercer un alto ministerio. Y ha recibido más: ha recibido la fe necesaria para que ese ministerio sea cumplido con honestidad, con corrección y con altruismo». Y no era un cumplido, porque en la Doctrina de Perón. Conductor y Maestro de todos los que hemos abrazado su Doctrina, se atiende al interés social de disponer de una buena organización notarial.

No sería absolutamente justo si no destacara en este momento que la provincia de Buenos Aires, en materia de organización notarial, estaba a la vanguardia en la República. La Ley 5.015, Orgánica del Notariado, fué dictada en 1943. Constituyó una «rara avis» como conquista gremial por el momento que se logró, porque en esa época no estaba en boga, como lo está ahora, «que el gobierno hiciera lo que el pueblo quiere», ni era un imperativo la opinión de los directamente interesados en la solución de los problemas, como ahora acontece.

Fué aquella conquista de la Ley 5.015, el esfuerzo, justo es reconocerlo y le rindo aquí mi homenaje, de los esforzados dirigentes del Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, que tra-

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

bajaron tesoneramente para organizar el notariado y conseguir la instauración de la jubilación notarial que es hoy ejemplo y prez de las instituciones de previsión de la Provincia y aun de la República.

Bien ha dicho mi compañero Mercado que la historia arancelaria de la provincia de Buenos Aires data del año 1873. Fué la primera la Ley 863, en la que se facultaba al Superior Tribunal de Justicia a «formar» —dice textualmente la ley— el arancel de derechos de los escribanos públicos, presentándolo para su aprobación a la Legislatura. La Ley 2.601, sancionada en 1897, época de los escribanos «a costas», dice en su artículo 2º refiriéndose a los de registro, que podrán arreglar el importe de sus trabajos con los interesados. Si no se pusieren de acuerdo, irían a regulación del Juez Civil.

En realidad, la primera ley analítica y orgánica en materia arancelaria de la Provincia, es la que lleva el número 4.112, del año 1932, modificada por otra dictada en 1935, que es la que rige con el aumento votado en el año 1948.

Evidentemente, el proyecto que tenemos a consideración no es el desideratum ni la concreción total de las aspiraciones del notariado de Buenos Aires —tal como lo reconoce el Poder Ejecutivo en su mensaje— pero es preciso que nos situemos en el tratamiento de la cuestión que nos ocupa, y no incurrir en el error que por inadvertencia, quizás, ha cometido el señor Diputado Bravo, miembro informante de la minoría, que ha pretendido restar importancia a este asunto desviando la atención de la Cámara hacia la Ley Orgánica del Notariado, que, por supuesto, es otra cosa y no está en discusión en este momento.

Sr. Bravo — ¿Me permite una breve interrupción el señor Diputado?

Sr. Simini — Sí, señor Diputado.

Sr. Presidente Piaggi — Para una aclaración tiene la palabra el señor Diputado Bravo.

Sr. Bravo — Aclaré en mi exposición que esa ley debería ser considerada en otra oportunidad y que lamentaba que todos los aspectos que hacen a la función del notariado, no fueran considerados por esta Honorable Cámara.

Sr. Simini — Bien, señor Presidente.

Admito que puedo no haber interpretado al señor Diputado Bravo, pero lo que no puedo perdonarle es que haya omitido la lectura del mensaje del Poder Ejecutivo, en el que se dice que «Buenos Aires debe modificar la ley orgánica de su notariado y en ese sen-

tido, el Poder Ejecutivo tiene a estudio las reformas pertinentes que oportunamente someterá a Vuestra Honorabilidad». Vale decir, que el propio Poder Ejecutivo, autor de esta iniciativa, nos anuncia que el problema integral es motivo de estudio y será objeto de otra consideración por la Cámara, según corresponde a una labor ordenada.

Sr. Bravo — Que llegará también con un año de retraso.

Sr. Simini — Yo no niego que nosotros podríamos haber realizado la tarea en una misma oportunidad, pero se me ocurre que lo mejor siempre es enemigo de lo bueno y, en este caso, lo mejor —que sería la consideración y dilucidación total del problema— podría traducirse en una demora de este mejoramiento arancelario, a todas luces imposterizable, como no será capaz de negar ninguno de los señores diputados.

Yo he señalado —y por supuesto, que con mucho orgullo—, que la preocupación del gobierno peronista y hoy de esta Legislatura, por la atención del problema arancelario, es una consecuencia de la consideración especial que la actividad notarial merece al Presidente de la República, como inspirador de toda acción de gobierno.

No puedo sustraerme al deseo de destacar aquí, para que queden protocolizadas en el Diario de Sesiones, las palabras del General Perón, dando su opinión respecto de los escribanos argentinos, pronunciadas en una oportunidad solemne, cuando se realizó en Buencs Aires el Primer Congreso Internacional del Notariado Latino. Ahí, frente a escribanos de todo el mundo notarial Latino, decía el General Perón: «Tengamos a orgullo poder proclamar que nuestros escribanos, es decir, los escribanos que han actuado en tierra argentina desde que ésta adquirió su independencia, siguen siendo los hombres libres y de buena fama, bien entendidos en el arte de la escribanía. El mérito será tanto mayor cuanto más calificado resulte al abandono en que han tenido que desenvolverse» —esto lo decía en el año 1947—, «porque lo cierto es que en orden al derecho positivo, el régimen notarial argentino ha vivido hasta el presente con evidente retraso».

«De ahí —agregaba el Presidente— toda mi preocupación por imprimir a nuestro sistema notarial una eficacia que lo ponga en condiciones de prestar el servicio reclamado por la sociedad».

Yo deseo destacar que la Comisión Primera de Legislación ha tenido una gran sensibilidad y ha tenido también el acierto de orientarse en la esencia del pensamiento de Perón, cuando ha hecho intervenir a las autoridades del Colegio de Escribanos en la discusión del proyecto de ley del Poder Ejecutivo; porque el propio Presidente de la República, en la misma oportunidad hacía la siguiente declaración, al referirse a la ley de la Nación, Orgánica del Notariado: «Más, todavía; —decía el Presidente— en su reglamentación se ha dado intervención al Colegio de Escribanos, lo que constituye la mejor garantía técnica y se han recogido viejas aspiraciones de todos aquellos notarios que venían de antiguo batallando por obtener un mejoramiento de clases».

Y bien, señor Presidente. Yo deseo destacar que esta tan acariciada aspiración del Notariado de Buenos Aires, de incrementación de su régimen arancelario, va a tener por iniciativa del Poder Ejecutivo y decisión de esta Cámara, la satisfacción esperada.

Y en ese orden de ideas, quiero poner de manifiesto que la satisfacción que el mismo va a proporcionar no será exclusivamente para los escribanos. Tendrá mayor amplitud y el sentido solidario que los escribanos queremos que tenga. Me refiero a los colaboradores de los escribanos: Los empleados.

El artículo 30 dispone que «Los honorarios que se devenguen por aplicación del presente arancel se incrementarán, en cada caso, en un 15 % destinado a los empleados de la respectiva escribanía, distribuyéndose entre los mismos y proporcionalmente a sus sueldos».

Es una conquista para los colaboradores de los escribanos, que llegaba, en la ley que nos rige, solamente a un diez por ciento y ahora se aumenta en un cinco por ciento, incremento que en la realidad de los hechos será mayor, toda vez que el diez por ciento era sobre el arancel que nos rige y ahora lo será sobre uno mayor. Quiero señalar, para que quede constancia, que el pago del aporte patronal a la Caja de Jubilaciones sobre esta participación que van a recibir los empleados estará a cargo de los escribanos no obstante su naturaleza especial, considerándose a ese efecto como parte de sueldo. Vale decir que el aporte patronal a la Caja de Jubilaciones de los empleados no ha de ser a expensas de este 15 por ciento que se les reconoce, si no a cargo de los escribanos.

Cuando discutamos en particular el proyecto de ley, he de sugerir una modificación de trascendencia social. Dispone el artículo 7º que «Los escribanos de las instituciones públicas y bancos oficiales, podrán acordar una reducción de hasta un 25 por ciento sobre los honorarios establecidos en el artículo primero para aquellos actos o contratos que tengan por objeto la adquisición o financiación de la vivienda propia, por o a particulares o de préstamos de colonización o de fomento comercial, industrial o agrarios y siempre que su monto no exceda de 50 mil pesos». Entiendo que para que esta disposición tenga verdadero alcance práctico y real sentido social debemos aumentar el margen que posibilite de rebaja, extendiéndolo de 50 mil pesos, hasta 100 mil.

No he de abundar en otras consideraciones. Reitero que con esta sanción la Cámara ha de dar satisfacción a una vieja aspiración de dignísimos trabajadores, los escribanos, y, además, como bien lo destaca el Poder Ejecutivo, a más de 4.000 familias de empleados de escribanías.

Quiero destacar que esta conquista, aparte de ser una consecuencia de la sensibilidad y preocupación del Poder Ejecutivo de la Provincia por dar satisfacción a los requerimientos de un esforzado y meritorio gremio, constituye, también como lo expresa su mensaje, el cumplimiento de uno de los objetivos fundamentales del Plan Quinquenal.

Estamos seguros, señor Presidente y señoras y señores diputados, que en la medida que nosotros vayamos dando cumplimiento en la órbita de nuestra competencia a las previsiones del Plan Quinquenal, iremos dando satisfacciones al pueblo, que es lo más noble y lo más alto de la función de gobierno.

Nada más. (*Aplausos en las bancas de la mayoría y en las galerías*).

Sr. Mujica — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mujica.

Sr. Mujica — Señor Presidente: En varias oportunidades, desde mi banca de Diputado de Buenos Aires, reclamé esto que hoy viene así cumplimentando planes quinquenales y siempre como dándolas de un gobernante. Yo creo, señor Presidente, que los escribanos de Buenos Aires no tienen por qué recibir así esto que, en realidad, es un simple aumento insuficiente de una retribución normal, en una profesión lícita. Estamos

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

acostumbrados, señor Presidente, en este penoso andar argentino a que esto que merecería simplemente un voto callado y silencioso, deba tener así, esta penosa, repito, y triste adhesión. Este esperar, como acaba de decir el señor Diputado Simini — cosa que no pudo dejar de decir, — este esperar y sus manifestaciones de que el Poder Ejecutivo de la Provincia vendrá con las soluciones y vendrá la ley orgánica también.

Yo quiero, señor Presidente, y no hay duda que tiene que estar de por medio mi palabra de Diputado, y lo llevo también muy dentro mío, a mi profesión de escribano, con un ejercicio de 27 años. Yo sé que el Colegio de Escribanos de Buenos Aires y creo que algunos de sus miembros están presentes aquí, ignora todavía que hay diputados radicales escribanos, a pesar de que en alguna oportunidad, junto con mi colega Zubiaurre fuimos al Colegio de Escribanos a protestar con dignidad en nombre de los escribanos dignos de la provincia de Buenos Aires, por ciertas actitudes asumidas por el Colegio de Escribanos.

Señor Presidente: sé que es así como un aumento de jornal, como noventa y cinco centavos por hora.

La verdad es que esto, señor Presidente, es un simple aumento de arancel...

Sr. Simini — Pero, ¡vean el descubrimiento que ha hecho el señor Diputado Mujica!

Sr. Mujica — ...fabricado con mentes patronales, señor Presidente, con mentalidad de patrón, porque no vamos a engañar a los empleados de escribanías, señor Diputado Simini, porque la única adhesión que hemos recibido es la de los empleados de escribanías de Trenque Lauquen. Los únicos empleados de escribanías adheridos, son los de Trenque Lauquen. Pero la verdad es que esto no satisface...

Sr. Simini — Quiere decir que el señor Diputado no conoce la ley.

Sr. Mujica — ...no satisface — repito —, señor Presidente, pese a que también el señor Diputado Mercado, ha dicho, no intencionada, pero sí apresuradamente, que el quince por ciento se le va a dar a los empleados de escribanías. Pero dice la ley que se aumentarán los honorarios, y el escribano no va a dar nada. De manera, señor Presidente, que los escribanos no van a dar nada. Y, en cambio, el anterior

diez por ciento era sobre el honorario que nosotros teníamos. De manera que hablemos las cosas con claridad, señor Presidente: digamos que lo que está hoy debatiendo aquí la Cámara es un simple aumento del honorario del escribano, que viene por supuesto en retardo, y no sé por qué causa será, pero la verdad es que no será por la intervención del señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Protesto, señor Presidente, por la personalización que hace el señor Diputado Mujica.

Sr. Presidente Piaggi — Ruego al señor Diputado Mujica dirigirse a la Presidencia.

Sr. Mujica — El señor Diputado Simini, señor Presidente, fué autor, hace cuatro años, de un proyecto de legislación notarial, en donde se habla de fondo común y otras cosas, y esto que hoy viene no es absolutamente nada más que un aumento de arancel.

Sr. Simini — ¿Me permite, señor Diputado?

Sr. Mujica — No, no le voy a permitir.

Sr. Simini — ¿No me permite? Muchas gracias.

Sr. Mujica — Por otra parte, yo voy a decir que es con mente patronal, porque en el artículo 7º se olvida de los sindicatos, cuando se le rebaja el veinticinco por ciento, y se olvida de decir que los sindicatos también dan préstamos a sus afiliados...

Sr. Simini — Por intermedio de sus cajas, que son instituciones oficiales.

Sr. Mujica — ...por intermedio de sus cajas, que no son instituciones oficiales.

Sr. Simini — ¡Cómo no van a ser, si integran el Instituto Nacional de Previsión Social!

Sr. Mujica — Las cajas son aparte de las del Instituto, señor Diputado. Hay cajas de sindicatos que dan préstamos y también deben estar comprendidas en la ley.

El inciso ñ) del artículo 8º también dice: «...si se tratara de pensionistas del Estado...», cuando debe decir: «si se tratara de cualquier pensionista...» porque cualquier pensionista puede ser merecedor de una rebaja en la certificación de vida de su persona.

La verdad es, señor Presidente, que a esto no debemos darle más trascendencia que la que tiene, ni le debemos dar un marco de grandes realizaciones, porque si para aumentar un retardado arancel, un arancel que no está a tono

con la realidad económica presente, nosotros tenemos que hacer discursos y adhesiones al Presidente de la República, y tenemos que decir discursos, frases, etcétera, señor Presidente, creo que nosotros no realizamos una labor seria.

Nosotros, por intermedio de nuestro representante, hemos dicho que adherimos al aumento con las observaciones que haremos en su consideración en particular. Con estas palabras, señor Presidente, dejo fundada mi opinión como diputado y como escribano, ya que en toda oportunidad bregué porque esto se concretara de una vez.

Sr. Simini — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini para formular una aclaración.

Sr. Simini — Para hacer una aclaración personal y además una pregunta a la Presidencia: ¿Hay constancia en la Cámara de que el señor Diputado Mujica, durante el transcurso de su mandato, haya presentado algún proyecto de ley modificando el arancel de los escribanos de la Provincia? Esa es la pregunta que dejo formulada a la Presidencia de la Cámara.

Sr. Presidente Piaggi — No hay constancias de haber sido presentado el proyecto a que alude el señor Diputado.

Sr. Simini — Resulta evidente entonces que tenemos razón para decir que era «una esperada iniciativa», porque el señor Diputado Mujica como diputado de Buenos Aires, pudo tener la inquietud que ahora tiene el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Sr. Bravo — ¿Qué destino han tenido las iniciativas radicales?

Sr. Presidente Piaggi — No interrumpa el señor Diputado.

Sr. Simini — Por otra parte quiero destacar que el señor Diputado Mujica incurre en una penosísima contradicción. Al referirse al artículo 30, que incrementa en un quince por ciento el honorario que se ha de satisfacer por cada acto notarial con destino a los empleados de las escribanías, dice que no lo paga el escribano sino que lo paga el cliente. Eso es muy cierto, pero a la vez llama a nuestro proyecto de arancel, al proyecto de arancel del Poder Ejecutivo, un «triste» arancel. ¿En qué quedamos? ¿No sería más baja la retribución de los servicios notariales

si el quince por ciento se sacara del honorario del escribano?

El propósito del Poder Ejecutivo al enviar este proyecto a la Legislatura, no es otro que el de equiparar los honorarios por actos notariales pasados en nuestra jurisdicción a los que perciben los escribanos de la Capital Federal. Vale decir, que la Comisión con muy buen sentido ha entendido que esa equiparación se resentía si manteníamos el porcentaje para los empleados de escribanías, descontando de los honorarios ese quince por ciento. De esa manera, si un escribano de la Capital cobraba cien pesos de honorarios por un acto, en la Provincia, si la participación se hacía a expensas del honorario del escribano, sólo iba a cobrar ochenta y cinco pesos, lo que significa que el propósito del Poder Ejecutivo de equiparar los aranceles de la Provincia con los de la Capital, no se cumplía. Es por ese motivo que la Comisión, con buen sentido, a mi juicio, incrementó el pago del honorario en ese quince por ciento, a fin de establecer una total y absoluta equiparación. Porque los representantes del peronismo, lo voy a repetir, nosotros, no venimos...

Sr. Marini — Esta no es una aclaración...

Sr. Simini — Nosotros —repito— no venimos aquí a marcar puntos...

Sr. Mujica — Está marcando puntos.

Sr. Simini — ...si no a decir el por qué de las cosas con el sentido y el fundamento de la doctrina que debemos defender desde estas bancas. No venimos a defender intereses personales.

Sr. Mujica — El señor Diputado Simini ha dicho que es un vocero del peronismo. La verdad es que el señor Gobernador Aloé, —creo que también debe ser algún vocero del peronismo— y precisamente, con muy buen acuerdo y muy buena prudencia, el mensaje del Gobernador Aloé no hace referencia a la incrementación en perjuicio del cliente del 15 por ciento que se le va a dar a los empleados.

Sr. Presidente Piaggi — Suficientemente debatido, y no haciéndose más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

— Al enunciarse el artículo 6º, dice el

Sr. Bravo — En la escala que va de 1.001 hasta 2.000 se establece el mismo porcentaje anterior.

Sr. Simini — Debe decir 120.

Sr. Bravo — Dice 100.

Sr. Presidente Piaggi — Es un «lapsus», de imprenta. Estando suficientemente aclarado se va a votar el artículo 6º, con la corrección indicada.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncia el artículo 7º, y dice el

Sr. Simini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Propongo que la cifra de 50.000 pesos que figura en el despacho de la Comisión, sea elevada a 100.000 pesos.

Sr. Presidente Piaggi — ¿Acepta la Comisión?

Sr. Mercado — Sí, señor Presidente.

Sr. Mujica — Pido que se consigne donde dice «Bancos Nacionales o Municipales», que se diga: «Bancos Nacionales o Provinciales».

Sr. Simini — El señor Diputado está siguiendo la lectura en el proyecto entrado a la Cámara y no en el despacho de la Comisión, que dice: «Los escribanos de las instituciones públicas y Bancos Oficiales».

Sr. Mujica — Eso es, ya están contemplados los Bancos. Yo incluiría ahora a los sindicatos. *(Risas)*.

Sr. Esteves — Y que se agreguen los sindicatos, aunque no sean peronistas.

Sra. Valle — Todos los sindicatos son peronistas.

Sr. Mujica — Formulo concretamente moción de que se agregue a las instituciones públicas y bancos oficiales, «y sindicatos».

Sr. Simini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Yo creo que esto merece una aclaración, porque en tren de ser francos, parecería que se ha dado vuelta la tortilla y que los que definden a los sindicatos son los diputados radicales.

Sr. Mujica — Los hemos defendido siempre y el mismo señor Diputado Simini ha reconocido que la Ley 5.015 no es una ley peronista y que representa un avance del sindicalismo argentino en

el notariado. Entonces, ¡qué nos va a hablar de sindicatos!

Sr. Simini — Quiero significar lo siguiente: Yo he asistido a la reunión de la Comisión, de manera que conozco el pensamiento de la misma. En realidad el proyecto decía: «Bancos nacionales o municipales»; y la Comisión transformó en «Bancos oficiales». Entiendo que los sindicatos no dan préstamos para la vivienda; los dan las Cajas de Jubilaciones por intermedio del Instituto Nacional de Previsión Social; son, pues, instituciones oficiales, de manera que están contempladas. Con esa aclaración es suficiente.

Sr. Presidente Piaggi — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Diputado Mujica?

Sr. Mercado — No, señor Presidente.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a dar lectura al artículo con la modificación propuesta por el señor Diputado Simini.

Sr. Secretario Huwiler — (Leyendo): «Art. 7º Los escribanos de las instituciones públicas y Bancos oficiales, podrán acordar una reducción de hasta un 25 % sobre los honorarios establecidos en el artículo 1º, para aquellos actos o contratos que tengan por objeto la adquisición o financiación de la vivienda propia por o a particulares, o de préstamos de colonización o de fomento comercial, industrial o agrarios y siempre que su monto no exceda de 100.000 pesos. La misma reducción podrá acordarse a dichas instituciones y Bancos cuando adquieran inmuebles para ser destinados a vivienda propia de particulares o colonización».

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar el artículo 7º, en la forma leída.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncia el artículo 8º, y dice el

Sr. Mujica — En este artículo, en el inciso ñ), segundo párrafo, debe introducirse una modificación.

Sr. Simini — En realidad, los que conocemos el oficio, sabemos que por esta gestión ningún escribano cobra jamás nada. ¿No es así, señor Diputado Mujica?

Sr. Mujica — Pero igualmente es conveniente suprimir «del Estado», para que se mencione sólo a los pensionistas.

Sr. Mercado — La Comisión no tiene inconveniente en aceptar su modificación, señor Diputado.

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Sr. Presidente Piaggi — De acuerdo con la modificación propuesta por el señor Diputado Mujica y aceptada por la Comisión, se va a leer por Secretaría el inciso ñ) del artículo 8º, tal como queda.

Sr. Secretario Huwiler — (Leyendo): Inciso ñ) Por certificación de vida, pesos 50. Si se tratara de pensionista, pesos 10».

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar el artículo 3º con la modificación propuesta para el inciso ñ) y aceptada por la Comisión, tal como ha sido leída por Secretaría.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

— Se enuncia el artículo 20, y dice el

Sr. Mujica — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Para referirse al artículo 20 tiene la palabra el señor Diputado Mujica.

Sr. Mujica — Este es un artículo pintoresco, señor Presidente, y lo voy a leer para que la Honorable Cámara lo conozca. Dice así: «Los escribanos ajustarán sus cuentas de honorarios considerando como enteras las fracciones menores de cien pesos moneda nacional».

Le pido al miembro informante de la Comisión que me explique en el caso de un poder al que corresponde pesos cincuenta, qué suma debe pagar.

Sr. Simini — Le voy a explicar, señor Diputado. No se trata de esos casos, sino del que le voy a exponer.

Si el monto de la operación que es objeto de un acto escriturario importa, por ejemplo, diez mil setenta y cinco pesos, o diez mil cinco, el honorario se fijará sobre diez mil cien. La verdad es que este sistema se sigue también en el régimen impositivo de la Provincia, considerando como enteras las fracciones de cien pesos.

Sr. Mujica — Entonces eso está mal expresado en el artículo.

Sr. Marini — Convendría introducir una aclaración que explicase perfectamente bien el sentido del artículo, tal cual ha quedado manifestado por el señor Diputado Simini, a través de cuyas palabras he podido comprender perfectamente su alcance.

Sr. Zubiaurre — Si me permite el señor Diputado Marini, yo creo estar

en condiciones de indicar la modificación que aclare este punto.

Sr. Marini — Con mucho gusto lo escucho, señor Diputado...

Sr. Presidente Piaggi — Como lo permite el señor Diputado Marini, la Presidencia va a ceder la palabra al señor Diputado Zubiaurre.

Sr. Zubiaurre — La redacción del artículo 20, debe a mi juicio, quedar así: «Los escribanos ajustarán sus cuentas de honorarios considerando como enteras las fracciones de cien pesos, siendo excluidas las que establece el artículo 8º», que es el que se refiere a otros actos a los que ha hecho referencia el señor Diputado.

Sr. Mujica — Así es razonable la redacción.

Sr. Presidente Piaggi — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Señor Presidente: se le cedía al señor Diputado Zubiaurre en la esperanza de que concretaría la modificación del artículo de acuerdo con mi pensamiento; pero debo confesar que el texto propuesto por él, no alcanza a darle el sentido que yo me proponía. Creo que debe estar referido al monto de la operación.

Sr. Mujica — Claro.

Sr. Marini — El texto que yo propongo es el siguiente: «Los escribanos ajustarán sus cuentas de honorarios considerando las fracciones de pesos cien respecto del monto de la operación, o «con respecto al monto de la operación».

Yo preguntaría a la mayoría de la Comisión, si acepta «con respecto al monto total de la operación».

Sr. Simini — ¿Y no cree el señor Diputado que con esta aclaración no puede haber lugar a dudas? Porque le advierto, con el permiso de la Presidencia, que ha sido interpretado así por todos los miembros de la Comisión, incluso los señores diputados Bravo y Scrocchi, que estuvieron en ella, y no hubo ni asomo de duda en la interpretación de este artículo.

Sr. Marini — Pero pudo haber variado después que se conversó y aclaró. En cambio para el común de la gente que ve el artículo puede interpretarlo mal.

Nosotros pensamos que en un gremio como es el de los escribanos, digno y honorable, no puede haber transgresiones, pero siempre conviene hacer

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

una buena legislación dejando aclarada cualquier duda en la ley.

Insisto, señor Presidente, en el agregado, si es que lo acepta la Comisión, que después de «pesos cien moneda nacional» se ponga una coma y «con respecto al monto de la operación».

Sr. Simini — Sería más propio en ese caso decir «referida al monto de la operación».

Sr. Marini — Así es. Es más adecuado decir «referidas al monto de la operación».

Sr. Presidente Piaggi — Si el señor Diputado Zubiaurre acepta se va a poner a votación la modificación que propone el señor Diputado Marini.

Sr. Zubiaurre — Bien, señor Presidente.

Sr. Presidente Piaggi — Por Secretaría se va a dar lectura al artículo con la modificación propuesta.

Sr. Secretario Huwiler — «Art. 20. Los escribanos ajustarán sus cuentas de honorarios considerando como enteras las fracciones menores de pesos 100 moneda nacional, referidas al monto de la operación».

Sr. Presidente Piaggi — ¿Acepta la Comisión?

Sr. Mercado — La Comisión acepta.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Sin observación, se enuncian y aprueban los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

— Al enunciarse el artículo 27, dice el

Sr. Zubiaurre — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Aprobado hasta el artículo 26, tiene la palabra el señor Diputado Zubiaurre para referirse al artículo 27.

Sr. Zubiaurre — Simplemente deseo hacer una pregunta al señor miembro informante de la Comisión, a los efectos de que me aclare el alcance de la sociedad permanente o accidental de dos o más escribanos para distribuirse honorarios.

Sr. Simini — Ese es el artículo 27.

Sr. Presidente Piaggi — Exactamente. Se aprobó hasta el 26 inclusive y estamos considerando el 27.

Sr. Zubiaurre — Si la sociedad puede realizarse exclusivamente entre el titular o adscriptos o entre el titular y un escribano, aunque no tengan re-

gistro, vale decir, una sociedad entre el titular del registro y un profesional o colega que no dispone de él.

Sr. Simini — Así es.

Sr. Zubiaurre — Quería dejar aclarado en la discusión de esta ley cuál era su alcance.

Sr. Simini — El alcance es ése y no otro, en virtud de que se responsabiliza al escribano titular de la estricta aplicación de este arancel y del carácter de escribano atribuido a la persona con quien participe del honorario percibido.

Sr. Zubiaurre — Era simplemente para aclararlo.

Sr. Presidente Piaggi — No habiendo ninguna proposición, sino simplemente una aclaración, se da por aprobado el artículo 27.

— Sin observación, se enuncian y aprueban los artículos 28 y 29.

— Al enunciarse el artículo 30, dice el

Sr. Mujica — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mujica para referirse al artículo 30.

Sr. Mujica — Propongo, señor Presidente, que se eliminen las palabras «se incrementarán» para que no se agrave para el cliente el honorario en un 15 por ciento como ha quedado establecido con este artículo 30.

Sr. Presidente Piaggi — ¿Acepta la Comisión?

Sr. Mercado — La Comisión mantiene su despacho.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar el artículo 30 tal como ha sido redactado por la Comisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Sin observación, se enuncia y aprueba el artículo 31.

— Al enunciarse el artículo 32, dice el

Sr. Bravo — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Aprobado hasta el artículo 31 inclusive, tiene la palabra para referirse al artículo 32 el señor Diputado Bravo.

Sr. Bravo — Propongo que la parte final del artículo 32 se establezca así: «Los importes que se perciban por aplicación de multas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 y el presente, se destinarán a la Caja de Jubilación Notariales».

Sr. Presidente Piaggi — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta por el señor Diputado Bravo?

Sr. Mercado — La Comisión no acepta dicha modificación, por entender que la sola observación objetiva de la realidad de la obra benemérita cumplida por la Fundación Eva Perón, justifica el destino de este dinero y que en el proceso de la vida de dicha institución ha podido captar ya su realidad todo el país y su profundo sentido humano y cristiano, justificándola como una institución de ayuda social integral, benemérita en su cometido y feliz en sus realizaciones.

Por dichas circunstancias, la mayoría de la Comisión, mantiene el despacho.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar el artículo 32, de acuerdo al texto del despacho.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncia y aprueba, sin observaciones, el artículo 33.

— El artículo 34 es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Queda aprobado. Se hará la comunicación de estilo al Honorable Senado.

Sr. Simini — Pido la palabra.

Solicito que, apartándonos del Reglamento, la Cámara autorice a la Presidencia a remitir de inmediato esta sanción al Honorable Senado.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Simini.

— Se vota y resulta afirmativa por mayoría de dos tercios.

13

RECHAZO DE UNA MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente Piaggi — Para formular una moción de sobre tablas, tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Señor Presidente: En nombre del bloque de la Unión Cívica Radical y suscripto por los miembros de su mesa directiva, hemos presentado un proyecto de resolución cuya urgencia encarezco a los señores diputados que integran esta Honorable Cámara.

Bien sabido es la actualidad que tiene en este momento un problema candente

en el país, como es el del aumento de los salarios y sueldos. Nosotros, permanentemente, hemos señalado cada vez que se discutía el Presupuesto, que no obstante contar la provincia de Buenos Aires con una inmensa burocracia, se pagaban sueldos que a nuestro juicio eran escasos. La verdad es que en todos los sectores de la economía del país se agita este problema y la provincia de Buenos Aires no puede estar ausente en esa inquietud con respecto a sus propios servidores.

Sabe perfectamente bien el señor Presidente la resonancia que han tenido algunos episodios relacionados con la renovación de los convenios colectivos y cómo ha hecho crisis ese problema en algunos sectores, lo que ha dado lugar a sucesos sangrientos y luctuosos que lamentamos profundamente.

Pero aquí, en la provincia de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de iniciativa para reestructurar el Presupuesto y nosotros desde esta Cámara debemos señalar nuestra urgencia y nuestra preocupación, para que ese problema sea resuelto de inmediato en beneficio de todo el personal que está prestando servicios en la provincia de Buenos Aires.

Por eso entiendo que si tratáramos sobre tablas la minuta que he presentado en compañía de los diputados de la Unión Cívica Radical, podríamos aprobar el proyecto de resolución y así hacerle conocer nuestra opinión al Poder Ejecutivo en el sentido de darle solución a un problema de tanta importancia y actualidad como es el que se refiere a los estipendios que reciben esos empleados.

Nada más voy a agregar, señor Presidente, para fundar las razones de urgencia que justificarían el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución al que me acabo de referir.

Sr. Mercado — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — He leído detenidamente el proyecto de resolución cuyo pedido de tratamiento sobre tablas acaba de fundamentar el señor Diputado Marini. Quiero en primer término expresar, que al frente de los destinos de nuestra Provincia se halla un gobernante poseído del sentido de administración, que ha sabido ordenar durante el tiempo que lleva de gobierno, la mejor gestión de la cosa pública con el más elevado concepto de la responsabilidad.

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

A lo largo de nuestro primer año de vida legislativa, hemos sido partícipes de un proceso de revisión, y la sanción sobre los que nos precedieron ha llegado sin temor al escándalo político que en otras épocas encubría los malos manejos administrativos. Consciente de esa responsabilidad y de esa alta misión, el Gobernador Aloé ha podido ir recuperando el estado de patrimonio de esta gran Provincia. Como concurrente a las reuniones semanales de gabinete, escucho permanentemente la inquietud del señor Gobernador por el mejoramiento de las remuneraciones que perciben los servidores públicos, inquietud que ha sido puesta de manifiesto y solucionada en el orden nacional y que ha sido democráticamente debatida y resuelta en el seno de las agrupaciones que integran la Confederación General del Trabajo. Todo eso es motivo esencial de preocupación en un gobernante que tiene la dirección de la cosa pública con un alto sentido de su responsabilidad en momentos de sana administración en la provincia de Buenos Aires.

Puedo adelantar a esta Honorable Cámara que el Poder Ejecutivo ha previsto el mejoramiento de los servidores públicos de Buenos Aires, mediante una mayor compensación a sus asignaciones.

En su mensaje del 3 de mayo, el señor Gobernador ha podido exponer el estado favorable de las finanzas de la Provincia, lo que le permitirá próximamente hacer llegar a los servidores públicos las justas mejoras a sus permanentes servicios. No es el nuestro un gobierno ajeno a las necesidades ni a las inquietudes ni a la justa remuneración que corresponde a todo aquel que trabaja por la grandeza y el bienestar de la comunidad.

Entiendo que el Poder Ejecutivo ya tiene a estudio la situación expuesta en este proyecto de resolución. Por ese motivo, en nombre de mi sector, adelanto que votaremos por el rechazo del mismo.

Sr. Presidente Piaggi—Tiene la palabra el señor Diputado Esteves.

Sr. Esteves—Señor Presidente: En momentos en que el Presidente del bloque de la mayoría hacía el grato anuncio de que el señor Gobernador de Buenos Aires y sus colaboradores del gobierno estaban considerando seriamente el mejoramiento de las remuneraciones del personal que sirve en la Provincia, no dudaba que esta Cámara—extraordinaria caja de resonancia del sentimiento popular de Buenos Aires—habría de

acompañar con el voto unánime la minuta presentada por el señor Diputado Marini y otros miembros del sector Radical. Pero ocurre lo extraordinario: El sector de la mayoría votará por la negativa.

Se dice que el gobierno tiene el propósito de hacer ese aumento, y cuando un diputado pide que la Cámara manifieste que veríamos con agrado que el Poder Ejecutivo, ejercitando sus poderes constitucionales, promueva los aumentos de las remuneraciones, el sector de la mayoría, porque se trata de una iniciativa que emana de la Unión Cívica Radical, por boca de su Presidente, dice que va a votar en contra.

¿Es que no se le puede decir, señor Presidente, al Gobernador de Buenos Aires, que la Cámara de Diputados verá con agrado que se mejoren los sueldos de los servidores de la Provincia? ¿Es que hay una mordaza que impide a los representantes auténticos del pueblo expresar a otro Poder del Estado un anhelo, que por lo que estamos viendo es compartido por todos y cada uno de nosotros?

Yo creo, señor Presidente, de que hay un error de apreciación en la conducta cerrada de la política del bloque de la mayoría. No van a perder nada los señores diputados de la mayoría con acompañar con su voto un proyecto humano, profundamente humano, como el que acaban de presentar los diputados radicales para el servicio de una obra social, como es el mejoramiento de los sueldos de los empleados y obreros que sirven en Buenos Aires.

Dejo, señor Presidente, sentado como Diputado de Buenos Aires, mi profunda decepción por esta negativa que importa darle la espalda al pueblo trabajador que está sirviendo a la provincia de Buenos Aires.

Nada más. *(Aplausos en las bancas de la minoría).*

Sr. Mercado — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi—Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Las recientes consideraciones del señor Diputado Esteves, me llevan en pocas palabras a expresar lo siguiente:

Muy lejos del criterio de la mesa directiva del bloque Peronista, el procedimiento mordaza al que aludió el señor Diputado; muy lejos del concepto gubernamental del Gobernador de Bue-

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria.

nos Aires, su despreocupación por una parte tan vital como es el servidor público; muy lejos de nuestra conciencia íntima el no permitir ni tolerar las expresiones de deseo de los señores diputados.

Acabamos de tratar una ley y en su tratamiento en particular han sido incluidos conceptos propios y originarios del sector radical. Ello destruye la aseveración del Diputado preopinante.

Quiero adelantar como expresión final, que el contenido de este proyecto de resolución, es objeto de preocupación fundamental por parte del Ejecutivo de Buenos Aires...

Sr. Mujica — ¡Muy bien, muy bien!

Sr. Mercado — ...y a quien no es necesario exteriorizar opiniones vinculadas al mejoramiento del servidor público, pues responsable de su misión sabrá llegar al mismo, con la más justa compensación a su esfuerzo y labor diaria.

Por las razones dadas, mantengo la decisión adoptada.

Sr. Marini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi—Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Yo quiero dejar sentado lo siguiente —comprendo que estas mociones se deben debatir brevemente—...

Sr. Presidente Piaggi — Así es, señor Diputado.

Sr. Marini — ...pero quiero decir una sola cosa. Nosotros como poder, como integrantes de un poder, como es el Poder Legislativo, tenemos derecho de hacer las reclamaciones que están dentro de las facultades constitucionales de la Cámara, sin que nos pueda interesar para nada el pensamiento común que sobre el mismo tema, pueda tener otro poder del Estado, como en este caso, el Poder Ejecutivo. Vale decir que la Cámara no debe verse atada de manos para ejercitar sus facultades. La Cámara debe dedicarse a considerar todo problema que sea de interés público; la Cámara debe dar su palabra y felicitarse si en este caso el Poder Ejecutivo está concurrendo con su pensamiento a esta voluntad de la Cámara, porque entonces podemos estar seguros de que ese anhelo e inquietud de los diputados de Buenos Aires, será considerado, porque el Poder Ejecutivo concurre con su opinión, con su pensamiento a ordenar y reestructurar el Presupuesto a

fin de dar las mejoras tan sentidas y tan necesitadas por el personal de empleados y obreros de Buenos Aires.

Esa es nuestra discrepancia fundamental en este caso, señor Presidente, con la opinión del señor Presidente del bloque de la mayoría.

Es posible que el Poder Ejecutivo esté en esta tarea. Yo no tengo ninguna duda. Pero lo que es necesario señalar y apuntalar en este caso, es que el Poder Legislativo, a través de esta Cámara de Diputados, no debe verse coartado por esa situación y debe estar libre para dar su opinión.

Y eso es lo que queremos nosotros, los diputados radicales, a través de esa minuta que hemos presentado.

Sr. Presidente Piaggi—Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor Diputado Marini.

— Se vota y resulta negativa.

14

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY DE EXPROPIACION DE UN TERRENO EN BERISSO, PARA AMPLIACION DE LA ESCUELA NUMERO 50, DE EVA PERON.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el asunto número 1 del Orden del Día número 1: Despacho de las comisiones de Instrucción y Educación Pública y de Presupuesto e Impuestos, en el proyecto del Poder Ejecutivo, de expropiación de un terreno en Berisso, para ampliación de la Escuela N° 50, de Eva Perón.

Por Secretaría se dará lectura del despacho.

Sr. Secretario Huwiler—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestras comisiones de Instrucción y Educación Pública y de Presupuesto e Impuestos, han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se declara de utilidad pública una fracción de terreno ubicada en la localidad de Berisso (partido de Eva Perón), designada según Catastro como parcela 8, de la Manzana 12, Sección B, Circunscripción V, y por las razones que darán los señores miembros info-

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

mantes, os aconsejan le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 31 de mayo de 1954.

Barone, Carnevale, Arana y Parodi.
Soria, Quiroga, Larrondo, Rossia, Marini y Mujica.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Declárase de utilidad pública, la fracción de terreno ubicada en la calle Nueva York, entre las de Cádiz y Marsella, de la localidad de Berisso, partido de Eva Perón, designada según Catastro como parcela 8, de la Manzana 12, Sección B, Circunscripción V, con una superficie total de doscientos siete metros con cincuenta decímetros cuadrados (207,50 m²), propiedad del señor Georgieff Alecsi, e inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad, de Eva Perón, al folio 630, año 1939, y a expropiarse con destino a completar la edificación de la Escuela número 50 del distrito de Eva Perón.

Art. 2º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con cargo de crédito de la Ley 5.712, 2º Plan Quinquenal, debiendo el Ministerio de Educación incluirlo en el respectivo Plan Analítico.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en general.

Tiene la palabra la señora Diputada Barone, miembro informante de la Comisión.

Sra. Barone — La Comisión de Instrucción y Educación Pública ha considerado, conjuntamente con la de Presupuesto e Impuestos, el proyecto de ley, elevado por el Poder Ejecutivo, que trata de la expropiación de un terreno para la ampliación de la Escuela N° 50, ubicada en la localidad de Berisso, distrito Eva Perón.

La consideración de este proyecto no podía arribar a otro resultado que no fuese la coincidencia total de ambas comisiones, coincidencia que particularmente me place poner de relieve. Esta fracción de tierra, que se utilizará para continuar la obra y hacer de la Escuela N° 50 un edificio moderno y cómodo, nos habla a las claras del celo y de la preocupación del gobierno peronista, no ya solamente en el aspecto pedagógico, en cuanto al

sentido educacional, sino en cuanto a las comodidades de que deben disfrutar los maestros y alumnos.

La obra que se proyecta proporcionará a la referida escuela más aulas, lo que permitirá una mejor distribución de los alumnos y, en consecuencia, se aliviará al maestro en la noble tarea de la enseñanza, facilitándose, al mismo tiempo, el propósito de impartir instrucción a mayor cantidad de alumnos, aspecto de fundamental importancia en una zona de avance progresivo que cuenta con una densa población escolar.

Se ha tenido en cuenta también la creación de una biblioteca, donde los alumnos encontrarán los textos y elementos de consulta que faciliten sus estudios. Contará, además, con sala para maestros, depósitos, sanitarios, etcétera. Todo esto demuestra, una vez más, el deseo de que todos y cada uno, dentro de la esfera de su actuación, tengan la mayor comodidad para la realización de sus respectivas tareas.

Por estos breves fundamentos, a los que creo innecesario dar mayor extensión, dejo expuesta la opinión de la Comisión de Educación sobre este proyecto, descontando que ha de obtener la unánime aprobación de la Honorable Cámara.

Sr. Soria — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi—Tiene la palabra el señor Diputado Soria, miembro informante de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

Sr. Soria —Seré breve ya que este proyecto no requiere extensas consideraciones.

En mi condición de Presidente de la Comisión de Presupuesto e Impuestos y por mandato de la misma, haré algunas manifestaciones sobre la financiación de esta obra que requiere la expropiación de una fracción de terreno en la localidad de Berisso.

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 5.708, de Expropiaciones, este proyecto ha sido sometido a la consideración de la Honorable Cámara, a los efectos de determinar explícitamente el alcance del caso y la calificación de utilidad pública o interés general. La Comisión de Presupuesto e Impuestos ha tenido en cuenta, en el estudio y consideración de este proyecto, todos los elementos necesarios para expedirse con precisión, de acuerdo con los términos de la ley que he mencionado. En tal sentido, y como muy bien lo ha expresado la

señora Diputada Barone, las comisiones de Instrucción Pública y de Presupuesto e Impuestos, que tuvieron a su cargo el estudio del proyecto que se considera, se expidieron favorablemente, por unanimidad.

En las actuaciones del Ministerio de Educación se cumplió debidamente con lo dispuesto por el artículo 4º de la ley antes citada. Mi distinguida colega, la señora Diputada Barone, ha ampliado los fundamentos expuestos por el Poder Ejecutivo, por lo que no correspondería abundar en mayores consideraciones.

Como se ha expresado, en el terreno a expropiarse se completará la construcción de la Escuela Nº 50, radicada en la localidad de Berisso, según un proyecto elaborado oportunamente.

Conforme con lo expuesto, en el artículo 2º del proyecto en discusión, se establece que los gastos que demande esa operación, serán atendidos con el Plan Analítico correspondiente al Ministerio de Educación, que para el corriente año tiene asignados recursos equivalentes a 71.400.000 de pesos.

Y, para terminar, señor Presidente, debo destacar que, en virtud del artículo 5º de la Ley 5.712, de Plan Quinquenal, ya existe la correspondiente autorización legislativa de inversión. Por lo expuesto, señor Presidente, estimo, coincidiendo con lo manifestado por la señora Diputada Barone, compañera de bancada, que este proyecto de ley será aprobado por unanimidad. Nada más.

Sr. Marini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi—Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Recién el señor Diputado Soria y también la señora Diputada Barone, al hacer sus exposiciones expresaron su esperanza de que este proyecto fuera votado por unanimidad y yo debo decirles que no serán defraudados en esas esperanzas, porque la bancada Radical lo va a apoyar sin reservas en cuanto concierne al fondo del asunto.

La ley que se proyecta sirve un fin de indudable utilidad pública y cumple acabadamente con preceptos legales cuando propicia la expropiación mediante ley, porque de otra manera no se podría cumplir la disposición de la reforma que nosotros hicimos de la Ley de Expropiaciones, al sancionar la Ley 5.708, que dice expresamente en su artículo 3º, que las expropiaciones deberán practicarse mediante ley especial que determine explícitamente el alcance de cada caso y

la calificación de utilidad pública o interés general.

La utilidad pública está perfectamente señalada en el mensaje del Poder Ejecutivo y en las palabras de la señora Diputada Barone y del señor Diputado Soria. Pero yo discrepo en alguna afirmación que se ha hecho a través de la exposición de la señora Diputada, Presidenta de la Comisión de Educación, porque no es éste un proyecto que revele celo y preocupación por parte del Poder Ejecutivo, sino que es una de esas pequeñas cosas que cuando viene al seno de la Cámara y uno puede estudiarlos y observarlos en toda su amplitud y objetividad, advierte la existencia de actividades un tanto reñidas con la diligencia que debe poner el Poder Administrador para realizar su gestión de gobierno.

Yo no me puedo explicar, señor Presidente, qué razones ha habido para que este mensaje viniera recién en el año 1954 a la consideración de la Honorable Cámara, cuando el expediente respectivo que he examinado en el seno de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, revela que existen actuaciones relacionadas con este asunto a partir del año 1949.

Podría pensar, quien no conciera el expediente, que no hubo razones hasta ahora para enviar el mensaje con el proyecto de ley de expropiación, especialmente si se tiene en cuenta, señor Presidente, que esa Escuela Nº 50 ya está construída, habilitada y funcionando, y que, metida como una cuña, dentro de esa Escuela existe la casa con el terreno que se va a expropiar. Frente a todo esto, uno tiene que pensar que han ocurrido algunas cosas raras, porque de otra manera no puede comprenderse la razón de la demora.

Los diputados de la minoría hemos tenido la preocupación de ir al lugar y hemos encontrado que está la escuela habilitada y funcionando, y como una cuña una casa, donde hay un comercio, que está ocupada y el comercio está funcionando y esa finca está entre la casa del Director y un pedazo que podría ser, según el destino que se le ha dado en el plano, la biblioteca y ocupando el lugar de dos aulas que recién podrán construirse cuando se consume la expropiación.

Entre tanto, la empresa constructora no ha podido terminar su obra, porque no pudo proyectar la obra en esa forma fraccionada, y hay una mora que está insumiendo dinero del Estado en con-

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

cepto de pago de indemnización al constructor.

¿Cuál ha sido la razón, señor Presidente, para que este mensaje viniera recién ahora en 1954? Había necesidad de que se hiciera el mensaje en virtud de esta ley que nosotros hemos sancionado en 1952, y desde entonces ha transcurrido un lapso próximo a los dos años. Este es un problema, señor Presidente, que debe merecer la reflexión de la Honorable Cámara, como todos los problemas que están vinculados a esta cuestión de las expropiaciones, donde el Poder Ejecutivo no puede exhibirse como un modelo de magnífico administrador. Antes, al contrario, es un punto negro que está gravitando sobre su acción de gobierno, no obstante todas las declaraciones públicas que hace el Gobernador de Buenos Aires, porque es la verdad que las expropiaciones en la provincia de Buenos Aires han sido un episodio bastante lamentable. Están los expedientes de expropiaciones paralizados todavía, no obstante las declaraciones eufóricas del señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires en su último mensaje, y lo que es más grave, a pesar de haberse acusado un superávit fantástico en millones de pesos, no se ha destinado ese superávit, tal como lo hemos pedido los diputados radicales, al pago inmediato y urgente de esas expropiaciones, restándole capitales a la circulación que son necesarios en estos momentos de verdadera crisis económica.

Quiero decir también que nosotros no podíamos dar este voto en silencio. En buena hora que haya venido el mensaje y en buena hora que se arregle la expropiación, porque es necesaria y es útil y cumple así el precepto legal y constitucional, pero que se advierta que nosotros hemos observado una irregularidad que debe tener responsable. Yo no voy a pedir la designación de una comisión investigadora, pero estas palabras deben tener un destino y alguien habrá de recogerlas para que averigüe y establezca si ha existido una maniobra también, al demorar esa expropiación en beneficio de alguien, porque si esa maniobra hubiera existido debe ser sancionada y debe ser castigada. Estas palabras dichas en el Recinto de la Cámara de Diputados están destinadas al Poder Ejecutivo. No voy a pedir, vuelvo a repetir, que se designe una comisión investigadora, pero sí quiero que estas palabras queden como cabeza de una actividad que deberá

realizar el Poder Ejecutivo, para averiguar cuáles han sido las verdaderas razones para que se demorase la expropiación y se mantuviese a la Escuela número 50, de Berisso, en esa situación irregular en que está con respecto a su construcción.

Nada más.

Sr. Soria — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi—Tiene la palabra el señor Diputado Soria.

Sr. Soria — Señor Presidente: Atento a las consideraciones expuestas por el señor Diputado Marini, me veo en la obligación de responder, aunque no ha hablado de que nosotros, los diputados peronistas, seamos los destinatarios de su preocupación.

Sr. Marini — De ningún modo puede ser, señor Diputado.

Sr. Soria — He tenido justamente igual preocupación que el señor Diputado Marini y ocasión de leer detenidamente el expediente que se acompaña al proyecto, habiendo llegado a una conclusión, por el estudio realizado y por las consultas también formuladas a funcionarios técnicos del Ministerio de Educación, que hace que le diga al señor Diputado Marini que deseche esa honda preocupación, en el sentido de que pueda haber algún asunto deliberadamente premeditado a fin de perturbar esta obra.

En realidad el problema, señores diputados, es normal. El terreno que debía utilizarse para la instalación de la Escuela N° 50 de Berisso no pertenecía, señor Diputado Marini—como creo debe recordarlo— a un solo propietario y en consecuencia los juicios de expropiación debieron sufrir dilaciones. Además, hubo algunas otras dificultades relacionadas con el lugar que ahora se expropia, la parcela N° 8, toda vez que había una edificación y que en los comienzos de ejecución de la obra, en un momento dado, el propio señor Ministro de Educación estuvo casi por desistir de utilizar ese lugar para trasladar la escuela a otro. Ahora bien; una vez comenzado el edificio y esto es de conocimiento de los diputados de la oposición, residían allí alrededor de unas 180 familias. Todos nosotros conocemos las dificultades que crea el problema de la vivienda y lo penoso e inhumano que es recurrir al desalojo forzoso para solucionar un asunto de esta naturaleza. Por otra parte, el Gobierno de Buenos Aires no ha estado ausente de ese problema y ha entendido que debió, de alguna manera, resolverlo

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

y es así que con ese fin se adjudicaron, en el barrio obrero de Berisso, diez casas a familias que allí vivían. Ha habido, también, otras dificultades, de orden administrativo, como consecuencia —de acuerdo a lo que me explicaron los funcionarios del Ministerio de Educación— de la reforma de la ley de expropiación.

Con estas palabras quiero llevar al ánimo de los diputados de la oposición el convencimiento de que no ha habido nada anormal y que si el trámite se ha dilatado más de la cuenta ha sido por causas justificadas.

Sr. Mujica — Yo querría preguntarle al señor Diputado Soria, por intermedio de la Presidencia, por qué esa expropiación se realizó con respecto a esta parcela y no a todas al mismo tiempo. Esta es nuestra preocupación. ¿Si el proyecto de edificación incluía esta parcela cómo no se hicieron todas al mismo tiempo? Por otra parte, la propiedad que nosotros hemos visitado está ocupada en su mayor parte por un negocio. No hay habitación.

Sr. Soria — Actualmente no, pero antes había 186 familias en ese local.

Sr. Marini — El problema que solucionó el gobierno para las 186 familias era para las que vivían en las otras parcelas.

Lo que llama la atención es que esto haya quedado allí como una cuña...

Sr. Soria — A eso me voy a referir. Según tengo entendido, habría habido algún requerimiento en el sentido de que en ese lugar no fuera a instalarse la escuela, que sería de mayor interés instalarla en otro lugar. Ese podría ser el motivo, por el que en un momento dado el Ministerio de Educación estuviera a punto de desistir de la expropiación del terreno.

Sr. Presidente Piaggi — Suficientemente aclarado el punto en discusión y no haciendo uso de la palabra ningún señor Diputado, se va a votar en general.

— Se vota y resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular,

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 1º y 2º.

— El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Aprobado en general y particular. Se hará la comunicación al Honorable Senado.

15

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE AMPLIA EL ARTICULO 18 DE LA LEY 5.607, REGLAMENTARIA DE LAS PROFESIONES DE CIENCIAS ECONOMICAS.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el asunto número 3 del Orden del Día número 1: Despacho de la Comisión Primera de Legislación en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se amplía el artículo 18 de la Ley número 5.607, reglamentaria de las profesiones en Ciencias Económicas.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Primera de Legislación ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se amplía el inciso 11 del artículo 18 de la Ley 5.607, reglamentaria de las profesiones de Ciencias Económicas, y por las razones que dará el señor miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 1º de junio de 1954.

Mercado. Bacza, Ijurco, Villar, Scrocchi, y Bravo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Incorpórase al artículo 18, inciso 11, de la Ley 5.607, el siguiente párrafo: «Podrá adquirir, enajenar o hipotecar bienes inmuebles a favor de particulares o Bancos oficiales conforme a sus reglamentos y cartas orgánicas, con destino a su sede central o delegaciones».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ M. SEMINARIO.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en general. Tiene la palabra el señor Diputado Villar.

Sr. Villar — Señor Presidente: Voy a ocupar la atención de la Honorable Cámara por breves instantes, con motivo del proyecto del Poder Ejecutivo por el que se hace un agregado al inciso 11 del artículo 18 de la Ley 5.607, dictada en su oportunidad por esta Honorable Legislatura.

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Dicha ley es reglamentaria, es decir, se refiere a la parte orgánica y a los aranceles de las profesiones de Doctor en Ciencias Económicas, Actuario y Contador Público, que vino a llenar una sentida necesidad dada la autonomía científica de este gremio y fué sancionada en 1950.

De acuerdo a la aplicación de la ley han surgido inconvenientes que se derivan de la misma ley, como consecuencia de circunstancias imprevistas en que se tiene que desenvolver dicho ente. Fué así que, si bien el artículo 18 de la ley establecía el Consejo Profesional, que tiene que residir en la capital de la Provincia pero que a su vez podrá crear en el interior de la Provincia delegaciones a los fines de fiscalizar el cumplimiento de la ley, por una serie de incisos se especificaban los múltiples derechos y obligaciones de ese organismo, tales como crear y llevar las matrículas correspondientes, velar por el cumplimiento de la ley, someter al Poder Ejecutivo los reglamentos necesarios para la aplicación de la ley, acusar y querellar en determinados casos, ejercer la representación en juicio en otros, hasta llegar al inciso 11 que dice: recaudar y administrar los fondos creados por el derecho de inscripción y por las multas y muchos otros que no paso a enumerar, por estar perfectamente detallados en la ley. Es aquí donde el Poder Ejecutivo quiere, con muy buen acuerdo desde luego, incorporar a este inciso del artículo 18, el texto leído por Secretaría. Cree con ello conseguir una finalidad precisa, dándole un tono más firme a este Consejo Profesional con sede en la capital de la Provincia y que tiene muchas delegaciones que la ley le faculta en el interior de la Provincia, para que pueda operar sin esa «capitis diminutio» por así decir, que se percibe al no tener la autorización legal que, afortunadamente, le concede este agregado del Poder Ejecutivo.

Afortunadamente, hemos coincidido en la Comisión, con respecto a las conclusiones, unánimemente todos los miembros. Por eso pido a la Honorable Cámara la sanción correspondiente.

Nada más.

Sr. Presidente Piaggi—Tiene la palabra el señor Diputado Scrocchi.

Sr. Scrocchi — Señor Presidente; Honorable Cámara: En realidad el voto favorable del sector de la Unión Cívica Radical está dado en el despacho

de la Comisión Primera de Legislación, que integro conjuntamente con mi compañero de sector el señor Diputado Bravo, pues ambos hemos suscripto el despacho de la misma.

Adherimos a la incorporación que se proyecta a este artículo 18, inciso 11 de la Ley 5.607, reglamentaria de las profesiones relativas a ciencias económicas, porque tratándose de una persona jurídica de derecho público, sus atribuciones deben surgir de la ley de su creación. Y es evidente que en la citada ley se ha omitido otorgarle la facultad, que hace a la misma vida de la institución, de poder adquirir, enajenar o hipotecar bienes, impidiéndole, de esa manera, el cumplimiento específico de sus fines

Creemos, eso sí, que conforme a los principios modernos, de la ciencia política y en lo que respecta a gravar sus bienes con derecho real de hipoteca, esto deberá hacerse preferentemente a favor de Bancos oficiales y excepcionalmente a favor de los particulares. Con esta pequeña salvedad, que formulo como una expresión de deseos, el sector de la Unión Cívica Radical adhiere a la sanción de este proyecto, tal como viene redactado.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar en general.

— Se vota y resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Se enuncia y aprueba, sin observación, el artículo 1º.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Queda aprobado en general y particular. Se harán las comunicaciones al Honorable Senado.

16

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY DE EJERCICIO DE LA KINESIOLOGIA.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración el asunto número 3 del Orden del Día número 1: Despacho de la Comisión de Salud Pública en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de ejercicio de la kinesiología.

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Por Secretaría se dará lectura del despacho.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Salud Pública, ha considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se reglamenta el ejercicio de la kinesiología, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, 1º de junio de 1954.

Bellelli, González, Villar, Cortázar y Crespo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º El ejercicio de la kinesiología queda sujeto a las prescripciones de la presente ley y a la reglamentación que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Sólo podrán ejercer la kinesiología:

- a) Las personas que tengan título otorgado por una Universidad Nacional;
- b) Las personas que tengan título otorgado por una Universidad extranjera y lo hayan revalidado en una Universidad Nacional;
- c) Las personas que tengan título otorgado por una Universidad extranjera y que en virtud de tratados internacionales en vigor, puedan y hayan sido habilitadas por universidades nacionales;
- d) Los argentinos nativos, diplomados en universidades extranjeras, que hayan cumplido los requisitos exigidos por las universidades nacionales para dar validez a sus títulos;
- e) Las personas que tengan título otorgado por una Universidad extranjera y que hayan sido contratadas por el Poder Ejecutivo o por universidades nacionales, solamente durante el tiempo que dure el contrato y únicamente para actuar en la materia objeto del mismo.

Art. 3º Corresponde al ejercicio de la kinesiología: la kinesiterapia, la kinefilaxia y la fisioterapia especialmente autorizada por este artículo:

- a) La kinesiterapia incluye el masaje, vibración, percusión, movilización, reeducación, gimnasia médica,

ejercitación con o sin aparatos y cualquier otro tipo de movimiento metodizado que tenga finalidad terapéutica y de readaptación profesional o social;

- b) La kinefilaxia incluye el masaje y la gimnasia higiénica y estética, los juegos, deportes, atletismo, entrenamientos deportivos, exámenes kinésicos funcionales y todo movimiento metodizado con o sin aparatos, de finalidad higiénica;
- c) La fisioterapia incluye la termoterapia, fctoterapia, hidroterapia, rayos infrarrojos y ultravioletas, ondas cortas y diatermia, iontoforesis, uso de corrientes galvánicas, farádica, ondas sonoras e infrasónicas.

Art. 4º Los kinesiólogos, sin perjuicio de las funciones que les acuerden otras disposiciones legales, están facultados para:

- a) Ejercer la dirección y la inspección de institutos kinesiológicos dedicados a la terapéutica;
- b) Ejercer la dirección y la inspección de institutos kinesiológicos dedicados a la higiene y a la estética y departamentos físicodeportivos;

Art. 5º Es requisito indispensable para ejercer la profesión de kineólogo, la inscripción del título en el Ministerio de Salud Pública, el que otorgará la matrícula profesional respectiva.

Art. 6º Los kinesiólogos en el ejercicio de la profesión están obligados a:

- a) Guardar el secreto profesional;
- b) Solicitar la inmediata colaboración del médico, cuando surja o amenace surgir cualquier complicación que comprometa el estado de salud del paciente o la evolución de su enfermedad;
- c) Limitarse a mencionar en los anuncios en diarios o revistas, circulares o cualquier otro medio de publicidad, el nombre y la profesión sin abreviaturas, cargos técnicos públicos actuales, domicilio, número de teléfono y horas y días de atención.

Art. 7º Les está prohibido a los kineólogos:

- a) Anunciar o prometer la curación de cualquier enfermedad;
- b) Anunciar agentes o procedimientos terapéuticos de efectos infalibles y aplicar en la práctica privada pro-

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

cedimientos ajenos a la enseñanza oficial que se imparte en las universidades del país o no autorizados por el Ministerio de Salud Pública;

- c) Publicar por cualquier medio falsos éxitos terapéuticos, estadísticas, datos inexactos o cualquier otro engaño y actos de agradecimiento de pacientes;
- d) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas.

El Poder Ejecutivo designará un consejo profesional, con acuerdo de la entidad gremial reconocida, que tendrá a su cargo todo lo relativo a los problemas deontológicos.

Art. 8º Los kinesiólogos deben solicitar al Ministerio de Salud Pública la habilitación de los locales o establecimientos donde ejercerán su profesión. Deberán asimismo comunicar todo cambio de domicilio a los efectos de la nueva habilitación.

Art. 9º Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y a las que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas con multa de cincuenta (50) a mil (1.000) pesos moneda nacional, clausura del local o establecimiento, suspensión e inhabilitación de un (1) mes a tres (3) años, según la gravedad de la falta, las que en ningún caso se dejarán en suspenso.

Art. 10. Las sanciones serán impuestas por el Ministerio de Salud Pública, pudiendo apelarse de sus resoluciones dentro del término de cinco (5) días, para ante el Juzgado del Crimen en turno del Departamento Judicial en cuya jurisdicción se hubiesen cometido los hechos.

Art. 11. Las personas que ejerzan la kinesiología sin título universitario a la fecha de la promulgación de esta ley, podrán presentarse al Ministerio de Salud Pública solicitando su habilitación profesional, de acuerdo con el reglamento que dictará el Poder Ejecutivo y dentro del término de seis (6) meses de dictado dicho reglamento.

Art. 12. Deróganse los artículos 81, 82 y 83 de la Ley 4.534 y toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor Diputado Bellelli.

Sr. Bellelli—Señor Presidente; Honorable Cámara: La Comisión de Salud Pública ha estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo sobre reglamentación de la kinesiología y, en mi carácter de miembro informante, he de fundamentarlo a los efectos de solicitar su sanción, por considerarlo de gran valor, necesidad y utilidad.

No escapa a nadie que cuando una profesión adquiere mayor magnitud, más necesario es reglamentarla y ponerla en condiciones de que su ejercicio sea eficiente y correcto. Sabemos que el arte anexo a la medicina, el arte de curar por medio del masaje, data de remotísima época. En nuestro país tenemos los antecedentes de la inquietud de incorporarlo al arte de curar, manifestada por la doctora Cecilia Grierson, que propuso la creación de la primera escuela de masajistas anexo a la Asistencia Pública. Simultáneamente, en el Hospital Nacional de Clínicas se dictó un curso por el doctor Octavio Fernández. El 13 de abril de 1937, el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, creó la Escuela de Kinesiología exigiendo los mismos requisitos de ingreso que para las demás escuelas de la Facultad. Desde entonces, el masaje, que se practicaba empíricamente, comenzó a ser una práctica universitaria, debiendo atenerse a reglas médicas quienes lo practicaban, ejerciendo su profesión de acuerdo al derecho que le confería el título universitario, emanado de la Facultad de Medicina de Buenos Aires.

La kinesiología, en nombre genérico, fué progresando a la par de la medicina; fué progresando en forma anexo y conexas con ella misma hasta tomar una importancia tal, que ya preocupó intensamente en la complementación de la preparación de los profesionales kinesiólogos. Es indudable que después de las guerras pasadas, después de las aglomeraciones de población, se produjeron una cantidad de lisiados, una cantidad de disminuidos físicos como consecuencia de ello, que exigieron una mayor atención, una mayor profundización del arte de la kinesiología. Y entonces vemos cómo se va en un progreso constante. Así como la ciencia médica y sus anexos científicos y así como la física que se incorpora a la física médica, llega a darnos una can-

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

tividad de elementos magníficos de no fácil aplicación, que nos lleva a nosotros hacia el logro, hacia el ideal perfecto de la recuperación del individuo disminuído físicamente, de la recuperación del lisiado.

Así se estudia y se proyecta en la Facultad de Medicina y en la próxima facultad nuestra de la Provincia, donde se instalará un curso de kinesiología, la creación de un cuarto año —hasta ahora eran tres— en el cual se agregarán las materias que vendrían a completar totalmente los conocimientos para el ejercicio de la kinesiología.

Este cuarto año llevará incluida la clínica kinésica, la fisioterapia, la kinesiología legal, la farmacología y la terapéutica kinésica.

Tenemos entonces que ya esta rama del arte de curar adquiere la importancia que exige una liberalidad de ejercicio de la profesión y de una jerarquía tan grande que implica, asimismo, una responsabilidad enorme, una responsabilidad que acabe con todos los problemas deontológicos en su ejercicio.

Ya en esta era de socialización de los hechos más importantes de la vida para beneficio del pueblo en esta Nueva Argentina, hemos superado aquel pasado en que el disminuído físico, en que el lisiado, se dejaba vivir en su condición de disminuído, se dejaba estar como separado de la mano de Dios. Hoy no es así: hoy luchamos y tratamos por todos los medios de readaptar a ese disminuído físico para hacerlo útil a la sociedad, útil a la humanidad y sobre todo útil a sí mismo, mejorando su condición física y su condición psíquica. Hoy, en la Nueva Argentina, se ha llegado a contemplar este problema con tanto interés y seriedad que hace necesaria la reglamentación del ejercicio de la kinesiología, que es una ciencia dentro del arte de curar que adquiere una independencia lógica y justa; independencia que no puede en ningún momento preocupar a nadie, presumiendo de un exceso de libertad, por cuanto su misma importancia y jerarquización le dan una responsabilidad que anula e impide todo problema en su ejercicio.

En el proyecto de ley, para afianzar más esa seriedad, se contempla la constitución de un Consejo Profesional, que tendrá a su cargo todo lo relativo a los problemas deontológicos. Por consiguiente, señor Presidente, con estas

breves consideraciones y no queriendo abundar más en detalles porque sé de la comprensión total que de este problema tienen los señores diputados, pido a la Honorable Cámara la sanción de este proyecto de ley.

Sr. Presidente Piaggi—Tiene la palabra el señor Diputado Cortázar.

Sr. Cortázar — Señor Presidente; señoras y señores diputados: Entendemos los diputados de este sector que el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo sobre el ejercicio de la kinesiología en la Provincia, es justo, y entendiéndolo así lo hemos despachado favorablemente en Comisión. Si alguna pequeña disidencia existe, se refiere más a cuestiones de principios en la parte organizativa, que al espíritu mismo de la ley. El proyecto tiene el significado fundamental de incorporar la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 13.970, que fuera aprobada en el Congreso Nacional en el año 1950; ley en cuyo debate intervinieron diputados de los dos sectores de que estaba compuesto el Cuerpo en ese momento, y en donde se escuchó la opinión de un hombre de nuestro sector, el señor Diputado Emir Mercader que, conjuntamente con otros señores diputados contribuyeron grandemente a la redacción de esta ley.

Nosotros entendemos fundamentalmente, señor Presidente, que este proyecto de ley tiende a darle a la profesión de kinesiología y al kinesiólogo mismo, la jerarquía necesaria que deben tener de acuerdo a la formación universitaria que posee como profesión liberal y científica. La deben tener porque después de mucha lucha esta modesta profesión que se iniciara con la escuela que creara la doctora Cecilia Grierson, en la Asistencia Pública de Buenos Aires, en el año 1891, ha seguido un proceso de distintas formas para llegar en el año 1937 a constituirse, en la Facultad de Medicina de Buenos Aires, la Escuela de Kinesiología, escuela en la que son necesarios, para ingresar, los mismos requisitos que para cualquier otro estudio universitario y donde una vez dentro de ella, para adquirir el título de kinesiólogo se requieren cuatro años de estudios teóricos y prácticos, realizados algunos en la Facultad y otros en hospitales y lugares similares, al lado de la cama misma del enfermo. Esto, señor Presidente, aboga así sobre la necesidad de que estos profesionales en el ejercicio de su activi-

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

dad científica alcancen la jerarquía que deben tener.

Este proyecto de ley contempla todas las posibilidades y las facultades del kinesiólogo en su actuación profesional y las limitaciones estarán dadas, más que por la ley, por el sentido de responsabilidad que les crea a estos profesionales su formación universitaria. En su artículo 11 contempla, con sentido de justicia, la situación de los que hasta ahora han ejercido la kinesiología sin poseer título universitario. Son hombres que tienen muchos años de práctica y algunos de ellos han realizado estudios universitarios en otros países. El proyecto ha previsto esas situaciones y les otorga seis meses para que adecúen su situación ante el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Los hombres del radicalismo hacemos votos para que el buen éxito acompañe a estos profesionales que se incorporan al ejercicio de su profesión en la Provincia. Entendemos que de su buen desempeño, de su éxito, ha de depender la salud física del pueblo que estimamos necesaria para lograr una cosa que ha sido y es preocupación permanente de los radicales: ¡La salud moral del pueblo argentino! (*Aplausos en las bancas de la minoría*).

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar en general.

— Se vota y resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración en particular.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º.

— Al enunciarse el artículo 7º, dice el

Sr. Cortázar — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi—Tiene la palabra el señor Diputado Cortázar.

Sr. Cortázar — Estamos de acuerdo con los incisos a), b), c) y d) del artículo 7º, pero quisiera proponer una modificación a la última parte del artículo, que dice: «El Poder Ejecutivo designará un consejo profesional, con acuerdo de la entidad gremial reconocida...». Yo entiendo que el Poder Ejecutivo debe formar el consejo profesional con las entidades constituidas o que estén constituidas hasta ese momento.

Sr. Bellelli — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi—Tiene la palabra el señor Diputado Bellelli.

Sr. Bellelli — Es para aclarar el concepto del señor Diputado Cortázar sobre el agregado final de este artículo.

Ya esto ha sido origen en el Congreso de la Nación de debate muy suave en el año 1950 y objetado por la Unión Cívica Radical, por intermedio del señor Diputado Mercader.

En realidad, el ideal, en cuanto a agremiación se refiere, es que exista una entidad gremial a los efectos de una mayor agilitación y de una mayor solución de los problemas que se puedan presentar y no que haya varias agrupaciones que estarán en desacuerdo y serán una rémora en todas las decisiones.

Por consiguiente, se ha tenido en cuenta en este apartado, la entidad gremial reconocida. Entidad gremial que puede agrupar una cantidad de personas de ideologías políticas distintas. Por consiguiente no veo la conveniencia del agregado del señor Diputado.

Sr. Esteves — ¿Y si no hubiera ninguna entidad gremial, señor Diputado?

Sr. Bellelli—Es muy difícil en esta época en que la agremiación es una obligación social.

Sr. Esteves — Desde el punto de vista de la obligación social, yo creo que no habría ningún inconveniente en darle amplitud.

Sr. Bellelli — Hay otra cosa interesante en este sentido, y es cómo se procede en el orden nacional, y voy a tratar de describirlo. Existe un consejo que se reúne semanalmente. Hay un supervisor que va representando al Ministro de Salud Pública en esas reuniones donde se tratan los problemas que puedan crearse.

Yo, sinceramente, no trato de entrar a profundizar este asunto, pero creo que al decir la entidad gremial reconocida se va hacia la perfección de la agremiación.

Sr. Simini — ¿Me permite el señor Diputado, con el permiso de la Presidencia?

Por otra parte la disposición que desea incorporar el señor Diputado Cortázar, estaría en pugna con la legislación de fondo de Asociaciones Profesionales, que establece que debe haber una por cada especialidad y la personería la acuerda el Ministerio de Trabajo y Previsión de acuerdo con las normas de esa ley.

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

Sr. Cortázar — Yo quería dejar sentado eso, señor Presidente, porque defendemos el principio de libre agremiación.

Queremos que se reconozca a todas las entidades que estuviesen constituidas hasta el momento en que se promulgue la ley. Eso es lo que realmente aspiramos.

Sr. Presidente Piaggi — ¿El señor Diputado mantiene la moción modificatoria?

Sr. Cortázar — Sí, señor Presidente, la mantengo.

Sr. Presidente Piaggi — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta?

Sr. Bellelli — No, señor Presidente.

Sr. Marini — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi—Tiene la palabra el señor Diputado Marini.

Sr. Marini — Yo propongo —para marcar el voto Radical sin llegar a interpretaciones equívocas— que tuviera la gentileza de que se votara el despacho fraccionado hasta el inciso d).

La bancada de la Unión Cívica Radical no quiere aparecer votando en contra. Luego podría votarse el agregado y entonces nosotros votaremos en la forma propuesta por el señor Diputado Cortázar.

Sr. Bellelli—Habiendo quedado sentada la propuesta del señor Diputado Cortázar, yo creo que no será necesario.

Sr. Marini — Queda más claro el sentido de la votación. Yo quiero aclarar. Nosotros aquí defendemos un principio por el cual hemos bregado siempre y no podemos aparecer mañana en contradicción.

De acuerdo con las normas legales vigentes en el país —tiene razón el señor Diputado Simini— esta legislación tiene que ser congruente con la otra y no podría votarse la ley de otra manera. Nosotros defendemos un principio de libertad gremial; y el día que nosotros podamos hacer la legislación del país por intermedio de nuestra mayoría, la haremos de esa manera.

Sr. Presidente Piaggi — Con el asentimiento de la Honorable Cámara, se va a votar el artículo 7º en la forma propuesta por el señor Diputado Marini, o sea en dos partes. Primeramente hasta el inciso d), inclusive.

Los que estén por la afirmativa sírvanse marcar la votación.

— Se vota y resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la segunda parte del artículo 7º, consistente en su parte final.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncian y aprueban, sin observación, los artículos 8º, 9º, 10, 11 y 12.

— El artículo 13 es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Aprobado en general y en particular. Se comunicará al Honorable Senado.

17

AUTORIZACION A LA PRESIDENCIA

Sr. Mercado — Pido la palabra.

Hago moción de que, apartándonos del Reglamento, se autorice a la Presidencia a girar a las comisiones los proyectos de ley que vengan del Honorable Senado antes de la próxima sesión de esta Cámara.

Sr. Marini — Apoyo la moción del señor Presidente del bloque Peronista, porque entiendo que de esa manera, aunque nos apartemos del Reglamento, se hará una obra útil contribuyendo a acelerar nuestra labor.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Mercado.

— Se vota y resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Mercado — Hago moción de que se levante la sesión.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — Queda levantada la sesión.

— Era la hora 19,20.

ASUNTOS ENTRADOS

18

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 5.635, DE CONSTRUCCION DEL HOSPITAL FERROVIARIO DE EVA PERON.

(P. E./27/54).

Eva Perón, 2 de junio de 1954.

Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de remitir a vuestra consideración un proyecto de ley modificando el número 5.635, en el sentido de establecer que la fracción de terreno fiscal con superficie de 5.500 metros cuadrados donada a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social, para ferroviarios, con destino a la construcción de un hospital, formada por los lotes 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, de la Manzana U, Sección 9ª, con nomenclatura catastral de parcelas 1 a 8 y 32 a 33, de la Manzana 967, Circunscripción I, Sección M, ubicada sobre la Diagonal 75, entre las calles 16 y 63 de la ciudad Eva Perón, es de 5.883,52 metros cuadrados, como resulta de la mensura aprobada oportunamente.

La institución de referencia cumple una ponderable obra asistencial, circunstancia que induce al Poder Ejecutivo a propiciar ante Vuestra Honorabilidad, una sanción favorable al proyecto que acompaño, ya que mediante la aclaración de la superficie de que se trata, permitirá el levantamiento del edificio con destino al funcionamiento del Hospital Ferroviario, que llenará una función de indudable utilidad social en la ciudad Eva Perón.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CARLOS ALOE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Modifícase la Ley Nº 5.635, en el sentido de establecer que la fracción de terreno fiscal de 5.500 metros cuadrados donada a la Dirección Ge-

neral de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, con destino a la construcción de un hospital, formada por los lotes 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Manzana U, Sección 9ª, ubicada sobre la diagonal 75, entre las calles 16 y 63 de la ciudad Eva Perón, con designación catastral de: parcelas 1 a 8 y 32 a 33 de la Manzana 967, Circunscripción I, Sección M, es de cinco mil ochocientos ochenta y tres metros cincuenta y dos decímetros cuadrados (5.883,52 m².) como resulta de la mensura aprobada.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ENRIQUE A. COLOMBO.

— A la Comisión Segunda de Hacienda.

19

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO, POR EL QUE SE FACULTA LA INVERSION DE 1.500.000 PESOS EN LA REALIZACION DEL CENSO MINERO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

(P. E./28/54).

Eva Perón, 3 de junio de 1954.

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se destina un millón quinientos mil pesos para afrontar los gastos e inversiones que demande la realización del Censo Minero, Industrial y Comercial dispuesto por Decreto Nacional Nº 7.692, del 12 de mayo último.

La oportunidad y necesidad del relevamiento censal de que se trata, exige a este Poder Ejecutivo de todo comentario, desde el momento que dará los elementos que son imprescindibles al Gobierno de la Provincia para las concreciones que exigen los capítulos correspondientes del «Segundo Plan Quinquenal».

La suma que se propone ha sido calculada teniendo en cuenta las necesi-

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

dades imprescindibles a cubrir, para asegurar el éxito del relevamiento en todo el territorio provincial.

En mérito a lo expuesto, no duda este Poder Ejecutivo que Vuestra Honorabilidad prestará la sanción legislativa correspondiente, en el convencimiento que los fondos solicitados contribuirán, en forma preponderante, a asegurar el éxito de la operación censal mencionada.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CARLOS ALOE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000 ₞), para atender

los gastos e inversiones que se originen en la realización del Censo Minero, Industrial y Comercial 1954, a efectuarse el día 30 de julio próximo, dispuesto por el Gobierno de la Nación por Decreto número 7.692, del 12 de mayo de 1954.

Art. 2º El importe que se autoriza a invertir por el artículo 1º se tomará del Anexo XIII «Crédito para el cumplimiento de Leyes Especiales» del Presupuesto respectivo y conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Contabilidad número 5.351 (T. O. 1952).

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ENRIQUE A. COLOMBO.

— A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

APENDICE

PUBLICACIONES DISPUESTAS POR LA PRESIDENCIA

TEXTOS DEFINITIVOS DE LOS PROYECTOS DE LEY APROBADOS EN LA SESION DE LA FECHA

Con aprobación, en general y en particular, que se comunican al Honorable Senado

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Los escribanos que actúen en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, percibirán sus honorarios ajustándose a la escala y disposiciones siguientes:

	\$ %
Hasta \$ 1.000	120
De » 1.001 hasta \$ 2.000	140
De » 2.001 hasta » 3.000	170
De » 3.001 hasta » 5.000	190
De » 5.001 hasta » 50.000	190
más el 1,25 % sobre el excedente.	
De \$ 50.001 hasta \$ 200.000	752
más el 1 % sobre el excedente.	
De \$ 200.001 hasta \$ 1.000.000	2.252
más el 0,75 % sobre el excedente.	
De \$ 1.000.001 en adelante	8.252
más el 0,50 % sobre el excedente.	

La precedente escala no es acumulativa.

Art. 2º La fijación del monto de cada escritura, acto o contrato se hará con sujeción a las siguientes bases:

- a) Sobre el precio de las cosas o bienes;
- b) Sobre el valor adjudicado a las cosas o bienes por las partes o el establecido para el pago de los impuestos fiscales;
- c) Sobre el importe del préstamo o valor de la obligación;
- d) Sobre la valuación fiscal;
- e) Sobre el valor o importe total del contrato, teniendo en cuenta, cuando lo hubiere, el plazo y sus prórrogas. De no existir plazo, se tomará como base el que establezca la Ley Impositiva aplicable al acto o contrato;

f) Sobre el capital autorizado, aportado, aumentado, reducido, retirado o liquidado;

g) Si no fuere posible fijar valores al contrato, se tomará el que las partes declarasen bajo manifestación jurada.

En todos los casos, se tomará el mayor valor, precio o importe.

Art. 3º Corresponderá el honorario que fija el artículo 1º con las bases del artículo 2º, a todo acto o contrato que no esté expresamente determinado, en cuanto a su retribución en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del presente arancel.

Art. 4º Se cobrarán con un recargo del 50 % las escrituras judiciales y las que deban firmarse necesariamente fuera de la oficina o en días u horas no hábiles a cuyo efecto se considerarán horas hábiles las comprendidas entre las 10 y 19, con excepción de los sábados, que serán de 9 a 12.

Art. 5º En las escrituras relacionadas con la Ley número 13.512 (propiedad horizontal), se cobrará la escala del artículo 6º, por el contrato de consorcio y copropiedad. Por los contratos de compraventa e hipoteca de cada unidad, se cobrará la escala del artículo 1º, sin la reducción del artículo 10, aun cuando se otorguen varios contratos en una misma escritura. No corresponderá pago de honorario alguno por los trámites ante las oficinas públicas, previos al otorgamiento de la escritura, ni por asesoramiento en la preparación de planos o documentos, como tampoco por las inscripciones necesarias de dichos contratos.

Art. 6º Para las escrituras o instrumentos de constitución, prórroga, renovación, aumento o reducción de capital, liquidación y disolución de sociedades civiles y comerciales, emisión de debentures y de protocolización de actas de asambleas de socios o de directorio de sociedades, por las que se resuelvan tales actos, protocolización de declaratorias de herederos, de testamentos, de hijuelas y de escrituras o instrumentos públicos emanados de otras jurisdicciones, ventas o transferencias de fondos de comercio; cesiones de derechos, acciones y de créditos, se aplicará la siguiente escala:

	\$ %
Hasta \$ 1.000	100
De > 1.001 hasta \$ 2.000	120
De > 2.001 hasta > 50.000	140
más el 1 % sobre el excedente.	
De \$ 50.001 hasta \$ 500.000	620
más el 0,75 % sobre el excedente.	
De \$ 500.001 en adelante	3.995
más el 0,25 % sobre el excedente.	

La precedente escala no es acumulativa.

La aplicación de esta escala se hará con sujeción a las siguientes bases:

- Sobre el capital autorizado, aportado, aumentado, reducido, retirado o liquidado;
- En las sociedades anónimas, la escala se aplicará sobre el capital que la sociedad pueda enunciar como autorizado.

Art. 7º Los escribanos de las instituciones públicas y bancos oficiales, podrán acordar una reducción de hasta un 25 % sobre los honorarios establecidos en el artículo 1º, para aquellos actos o contratos que tengan por objeto la adquisición o financiación de la vivienda propia por o a particulares, o de préstamos de colonización o de fomento comercial, industrial o agrarios y siempre que su monto no exceda de 100.000 pesos. La misma reducción podrá acordarse a dichas instituciones y bancos cuando adquieran inmuebles para ser destinados a vivienda propia de particulares o colonización.

Art. 8º Los honorarios de los siguientes actos, contratos y escrituras quedan fijados en los importes que a continuación se expresan:

- Por poderes, sustitución de los mismos y venias especiales para un solo asunto, pesos 50; especia-

les para operaciones relativas a inmuebles o para varios asuntos determinados, pesos 100; generales, pesos 150. Los honorarios precedentes se entienden para un otorgante. Si fueren más de uno, se cobrará pesos 20 por cada otorgante que exceda;

- Por la revocatoria o renuncia de mandato, pesos 50. Si fuere más de uno, se cobrará pesos 20 por cada otorgante que exceda. Si la notificación se encomendare al escribano, pesos 30 por cada diligencia;
- Por los protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y vales de un valor hasta de pesos 5.000, pesos 50; si excediera de esta suma se cobrará además el 1 por mil sobre el excedente. Estos honorarios se entienden por el protesto contra una sola firma.
Por cada firma protestada que excediera de la primera, o por cada nueva notificación o diligencia se cobrará además pesos 30;
- Por las protestas y su notificación cuando se otorguen en la escribanía, pesos 200; cuando se otorguen fuera de la escribanía, pesos 300. Cuando la actuación excediera de dos fojas se cobrará un honorario adicional de pesos 20 por cada foja o fracción;
- Por las escrituras de recibo, extinción de derecho real y levantamiento de inhibiciones voluntarias, pesos 50 cuando su monto no exceda de pesos 5.000; de allí en adelante se cobrará además el 1,50 por mil sobre el excedente, hasta un máximo de pesos 10.000 de honorarios;
- Por testamento por acto público se cobrará pesos 500, si sólo se instituye heredero. Si se hiciera declaración de bienes legados, mandas u otras disposiciones se cobrará además el 60 por ciento de la escala del artículo 1º sobre el valor de los bienes declarados, legados o mandas, hasta un máximo de pesos 10.000 de honorarios;
- Por cada acta de entrega de testamento cerrado, pesos 150. Si su guarda se encomendare al escribano, pesos 300;

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

- h) Por reconocimiento de hijos naturales pesos 100;
- i) Por aceptación o renuncia de herencia pesos 100;
- j) Por aclaración, ratificación, rectificación y aceptación de contratos o instrumentos públicos, pesos 200;
- k) Por compromiso arbitral, pesos 350;
- l) Por la inserción de actas de sociedades anónimas para la emisión de cada serie de acciones de su capital autorizado el 0,50 por ciento de la escala del artículo 6º hasta un máximo de pesos 3.000 de honorarios;
- ll) Por cada acta de rifas o sorteos, asambleas o reuniones de comisiones, pesos 200;
- m) Por cada acta de comprobación de hecho, pesos 300;
- n) Por cada certificación de firma, pesos 20. Por certificación de contrato o acta, pesos 100;
- ñ) Por certificación de vida, pesos 50. Si se tratara de pensionistas, pesos 10.
- o) Por poner cargo a un escrito judicial o administrativo, pesos 100;
- p) Por cada foja o fracción del primer testimonio de protestos y por cada foja o fracción del segundo testimonio de cualquier escritura, ya sea a pedido de partes o por orden judicial, pesos 20; no pudiendo en ningún caso ser superior al honorario del acto o contrato;
- q) Por cada testimonio sobre asiento de libros o actas, pesos 200;
- r) Por certificación de envío de correspondencia, pesos 50;
- s) Por toda consulta de carácter profesional que no se traduzca en un acto o contrato a realizarse ante el mismo escribano, se cobrará honorarios convencionales;
- t) Las escrituras o instrumentos de constitución provisoria de sociedades y de promesas o compromisos de celebrar contratos, tributarán el 20 por ciento del honorario correspondiente a éste, según lo establezca este arancel, importe que se deducirá del honorario que corresponda al contrato definitivo siempre que se otorgue ante el mismo escribano;
- u) Por la redacción de estatutos de sociedades anónimas y los trámi-

tes para la obtención de la personería jurídica, se cobrará el 40 por ciento de la escala del artículo 6º. En el caso de que la escritura de constitución se otorgue ante el mismo escribano, percibirá además el 60 por ciento de los honorarios del artículo 6º.

- v) Los inventarios judiciales o extrajudiciales, el 80 por ciento de la escala del artículo 1º;

Art. 9º Las escrituras de fecha cierta o de notificación de instrumentos públicos o privados, con o sin incorporación de los mismos al protocolo o su mención en una escritura a los efectos de su notificación tributarán:

	\$	%
Hasta \$	5.000	70
De »	5.001 a \$ 20.000	100
De »	20.001 » » 100.000	150
De »	100.001 » » 300.000	320
De »	300.001 » » 500.000	500
De »	500.001 en adelante	800

Cuando el documento no especifica cantidad, se cobrará un honorario convencional no menor de pesos 150. Las escrituras de transcripción de documentos privados o las que tengan por objeto la incorporación de los mismos al protocolo con la concurrencia a la escritura de todas las partes, tributarán el honorario fijado por el artículo 1º.

Art. 10. Cuando en una misma escritura se realicen dos o más contratos entre las mismas partes, aun cuando uno fuere consecuencia del otro, se cobrará íntegro el contrato de mayor valor arancelario, según las bases establecidas en el presente arancel en cada caso y el 50 por ciento de los honorarios que correspondan al o a los demás contratos, según las mismas bases. Cuando en una misma escritura se realicen dos o más contratos entre diferentes partes corresponderá cobrar el honorario íntegro por cada contrato.

Art. 11. Si fuere necesario anular una escritura por causas atribuibles a los otorgantes, y ésta se otorgase después, se cobrará el honorario con un 25 por ciento de recargo y si no se otorgare se cobrará el 50 por ciento del honorario que corresponda. En todos los casos la responsabilidad de las partes en el pago del honorario será solidaria.

Art. 12. Si en una escritura se hiciera necesaria la transcripción de documen-

tos habilitantes, se cobrará pesos 15 por cada foja o fracción transcrita a cargo de las partes que la motivan.

Art. 13. Por la tramitación de inscripciones de actos o contratos en los registros públicos, con excepción del caso previsto en el artículo 14, se cobrará un honorario convencional hasta un máximo de pesos 2.000.

Art. 14. Las cantidades y porcentajes establecidos por este arancel, determinan la suma a percibir por el escribano en concepto de honorarios por el otorgamiento de la escritura, la expedición del respectivo testimonio y su inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando procediere. El importe del sellado, impuesto fiscal, certificados y demás gastos, deben ser fijados por separado.

Art. 15. En el acto de la firma de la escritura el escribano deberá percibir el monto de sus honorarios, así como el reembolso o entrega de las sumas invertidas o a invertirse en sellos, derechos, impuestos, contribuciones y demás que sean necesarias para la completa terminación del acto o contrato formalizado, de todo lo cual deberá dar recibo detallado con expresión de la clase y monto de la operación formalizada.

Art. 16. Por todo acto, diligencia, contrato o escritura no previstos en el presente arancel, el escribano fijará el honorario que estime corresponder al acto, diligencia, contrato o escritura.

Art. 17. En las escrituras o actos de los cuales no resulte el valor del contrato, podrá el escribano exigir se le haga efectivo un pago provisorio a cuenta del honorario que corresponde en virtud de cualquiera de los elementos del art. 2º

Art. 18. Los escribanos cobrarán al titular o transmitente del dominio por la confección o el diligenciamiento de cada uno de los juegos de certificados de una escritura, la suma de pesos 30, si el valor de la misma no excediera de pesos 1.000; de un valor de pesos 1.001 hasta pesos 10.000, se cobrará además el 3 por mil sobre el excedente de pesos 1.000; de un valor de pesos 10.001 en adelante se cobrará además el 1,50 por mil sobre el excedente de pesos 10.000, hasta un máximo de pesos 10.000. En este honorario queda comprendida la retribución por liquidación, retención y pago de sumas por impuestos u otros conceptos.

Art. 19. Por la recopilación de antecedentes para efectuar el estudio de títulos, los escribanos autorizantes percibirán del titular o transmitente del do-

minio, por cuenta de los escribanos referencistas cuando éstos hayan efectuado el trabajo y por su propia cuenta cuando así no ocurriera, los siguientes honorarios:

- a) Escrituras de un valor de hasta \$ 10.000, \$ 100;
- b) Escrituras de un valor de hasta \$ 50.000, \$ 150;
- c) Escrituras de más de \$ 50.000 hasta \$ 1.000.000, \$ 150 más el 1,50 por mil sobre el excedente;
- d) Escrituras de más de \$ 1.000.000, \$ 1.575 más el 0,50 por mil sobre el excedente, hasta un máximo de pesos 10.000.

Si para efectuar esa recopilación debieran los escribanos salir de su jurisdicción, cobrarán honorarios convencionales.

Art. 20. Los escribanos ajustarán sus cuentas de honorarios considerando como enteras las fracciones menores de pesos 100 moneda nacional, referidas al monto de la operación.

Art. 21. Las disposiciones de este arancel son obligatorias, tanto para los escribanos como para las personas que requieran sus servicios. No obstante lo dispuesto precedentemente, el escribano podrá percibir un honorario superior al fijado en este arancel, cuando las características o circunstancias del acto lo justifiquen y previa conformidad de las partes.

Art. 22. Cuando mediare reclamación y el cliente deudor no afianzare satisfactoriamente el importe reclamado por el escribano, éste podrá retener los testimonios y documentos que correspondan a la parte deudora, hasta hallarse pago su crédito.

Art. 23. Repútese maliciosa toda renuncia del escribano al cobro de gastos de escrituración y toda participación de los honorarios con corredores o cualquiera otras personas ajenas al gremio notarial. El Juzgado Notarial adoptará las sanciones disciplinarias que correspondan contra los infractores a esta disposición.

Art. 24. Cuando las partes no aceptaren abonar el honorario fijado por el escribano en los casos del artículo 16, así como en toda otra cuestión que se suscitare entre un escribano y sus clientes por aplicación del presente arancel, resolverá el Juez competente.

Art. 25. Cualquier cuestión que se suscite entre los otorgantes de una es-

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

critura o entre éstos y el escribano, sobre la aplicación de esta ley, será resuelta en forma sumaria por el Juez Notarial. Del escrito de reclamo se dará traslado por seis días al interesado, debiendo el Juez resolver las cuestiones planteadas dentro de tres días hábiles, teniendo en cuenta el escrito de presentación, el de contestación y la escritura que en testimonio requerirá si no hubiere sido acompañada. De su resolución podrá apelarse dentro del tercer día, en cuyo caso la Cámara respectiva resolverá dentro de diez días, previo llamamiento de autos para que los interesados puedan presentar un memorial dentro de tres días.

Art. 26. Un ejemplar de este arancel, que imprimirá y autenticará el Colegio de Escribanos, deberá estar en todas las escribanías a disposición del público.

Art. 27. La sociedad permanente o accidental de dos o más escribanos para distribuirse honorarios, es lícita, pero el escribano actuante será personal y directamente responsable de la estricta aplicación de este arancel y del carácter de escribano atribuido a la persona con quien participe del honorario percibido.

Art. 28. Los escribanos titulares o adscriptos de registro no podrán realizar con sus clientes convenios de los cuales resulten estar a sueldo o retribución fija por su actuación como tales.

Art. 29. Corresponde al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, expedirse en consulta sobre la interpretación de este arancel y adoptar las medidas que considere necesarias para su más uniforme y exacta aplicación.

Art. 30. Los honorarios que se deven-guen por aplicación del presente arancel se incrementarán, en cada caso, en un 15 por ciento destinado a los empleados de la respectiva escribanía, distribuyéndose entre los mismos y proporcionalmente a sus sueldos.

Art. 31. Los escribanos no podrán cobrar mayor o menor honorario que el fijado por este arancel; la infracción será penada con multa de mil pesos la primera vez, dos mil la segunda y suspensión en el ejercicio profesional por un término de tres meses a un año en caso de nueva reincidencia.

Art. 32. Las personas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de esta ley se harán pasibles de una multa de pesos 2.000 la primera vez y de pesos 5.000 en caso de reincidencia.

Los importes que se perciban por aplicación de multas de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 y el presente se destinarán a la Fundación Eva Perón.

Art. 33. Derógase la Ley 5.293, el artículo 109 de la Ley 4.793 modificada por la Ley 5.349 (T. O.) y todas las que se opongan a la presente.

Art. 34. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Declárase de utilidad pública, la fracción de terreno ubicada en la calle Nueva York entre las de Cádiz y Marsella, de la localidad de Berisso, partido de Eva Perón, designada según Catastro como Parcela 8, de la Manzana 12, Sección B, Circunscripción V, con una superficie total de doscientos siete metros con cincuenta decímetros cuadrados (207,50 m²), propiedad del señor Georgieff Aleesi, e inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad de Eva Perón, al Folio 639, año 1939 y a expropiarse con destino a completar la edificación de la Escuela número 50 del distrito de Eva Perón.

Art. 2º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se atenderán con cargo al crédito de la Ley 5.712, Segundo Plan Quinquenal, debiendo el Ministerio de Educación incluirlo en el respectivo Plan Analítico.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Incorpórase al artículo 18, inciso 11, de la Ley número 5.607, el siguiente párrafo: «Podrá adquirir, enajenar o hipotecar bienes inmuebles a favor de particulares o Bancos oficiales conforme a sus reglamentos y cartas orgánicas, con destino a su sede central o delegaciones».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º El ejercicio de la kinesiología queda sujeto a las prescripciones

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

de la presente ley y a la Reglamentación que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Sólo podrán ejercer la kinesiología:

- a) Las personas que tengan título otorgado por una universidad nacional;
- b) Las personas que tengan título otorgado por una universidad extranjera y lo hayan revalidado en una universidad nacional;
- c) Las personas que tengan título otorgado por una Universidad extranjera y que en virtud de tratados internacionales en vigor, puedan y hayan sido habilitadas por universidades nacionales;
- d) Los argentinos nativos, diplomados en universidades extranjeras que hayan cumplido los requisitos exigidos por las universidades nacionales para dar validez a sus títulos;
- e) Las personas que tengan título otorgado por una universidad extranjera y que hayan sido contratadas por el Poder Ejecutivo o por universidades nacionales, solamente durante el tiempo que dure el contrato y únicamente para actuar en la materia objeto del mismo.

Art. 3º Corresponde al ejercicio de la kinesiología: la kinesiterapia, la kinefilaxia y la fisioterapia especialmente autorizada por este artículo:

- a) La kinesiterapia incluye el masaje, vibración, percusión, movilización, reeducación, gimnasia médica, ejercitación con o sin aparatos y cualquier otro tipo de movimiento metodizado que tenga finalidad terapéutica y de readaptación profesional o social;
- b) La kinefilaxia incluye el masaje y la gimnasia higiénica y estética, los juegos, deportes, atletismo, entrenamientos deportivos, exámenes kinésicos funcionales y todo movimiento metodizado con o sin aparatos de finalidad higiénica;
- c) La fisioterapia incluye la termoterapia, fototerapia, hidroterapia, rayos infrarrojos y ultravioletas, ondas cortas y diatermia, iontoforesis, uso de corrientes galvánica, farádica, ondas sonoras e infrasonicas.

Art. 4º Los kinesiólogos, sin perjuicio de las funciones que les acuerden otras disposiciones legales, están facultados para:

- a) Ejercer la dirección y la inspección de institutos kinesiológicos dedicados a la terapéutica;
- b) Ejercer la dirección y la inspección de institutos kinesiológicos dedicados a la higiene y la estética y departamentos físicodeportivos.

Art. 5º Es requisito indispensable para ejercer la profesión de kinesiólogo, la inscripción del título en el Ministerio de Salud Pública, el que otorgará la matrícula profesional respectiva.

Art. 6º Los kinesiólogos en el ejercicio de la profesión están obligados a:

- a) Guardar el secreto profesional;
- b) Solicitar la inmediata colaboración del médico, cuando surja o amenace surgir cualquier complicación que comprometa al estado de salud del paciente o la evolución de su enfermedad;
- c) Limitarse a mencionar en los anuncios en diarios o revistas, circulares o cualquier otro medio de publicidad, el nombre y la profesión sin abreviaturas, cargos técnicos públicos actuales, domicilio, número de teléfono y horas y días de atención.

Art. 7º Les está prohibido a los kinesiólogos:

- a) Anunciar o prometer la curación de cualquier enfermedad;
- b) Anunciar agentes o procedimientos terapéuticos de efectos infalibles y aplicar en la práctica privada procedimientos ajenos a la enseñanza oficial que se imparte en las universidades del país o no autorizados por el Ministerio de Salud Pública;
- c) Publicar por cualquier medio falsos éxitos terapéuticos, estadísticas, datos inexactos o cualquier otro engaño y actos de agradecimiento de pacientes;
- d) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas.

El Poder Ejecutivo designará un consejo profesional, con acuerdo de la entidad gremial reconocida, que tendrá

Junio 9 de 1954

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3ª sesión ordinaria

a su cargo todo lo relativo a los problemas deontológicos.

Art. 8º Los kinesiólogos deben solicitar al Ministerio de Salud Pública la habilitación de los locales o establecimientos donde ejercerán su profesión. Deberán asimismo comunicar todo cambio de domicilio a los efectos de la nueva habilitación.

Art. 9º Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y a las que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas con multa de cincuenta (50) a mil (1.000) pesos moneda nacional, clausura del local o establecimiento, suspensión e inhabilitación de un (1) mes a tres (3) años, según la gravedad de la falta, las que en ningún caso se dejarán en suspenso.

Art. 10. Las sanciones serán impuestas por el Ministerio de Salud Pública,

pudiendo apelarse de sus resoluciones dentro del término de cinco (5) días, para ante el Juzgado del Crimen en turno del Departamento Judicial en cuya jurisdicción se hubiesen cometido los hechos.

Art. 11. Las personas que ejerzan la kinesiología sin título universitario a la fecha de la promulgación de esta ley, podrán presentarse al Ministerio de Salud Pública solicitando su habilitación profesional de acuerdo con el reglamento que dicte el Poder Ejecutivo y dentro del término de seis (6) meses de dictado dicho reglamento.

Art. 12. Deróganse los artículos 81, 82 y 83 de la Ley 4.534 y toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.